

Guadalajara, Jalisco, a 08 de julio de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 519/2015

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.  
P R E S E N T E**

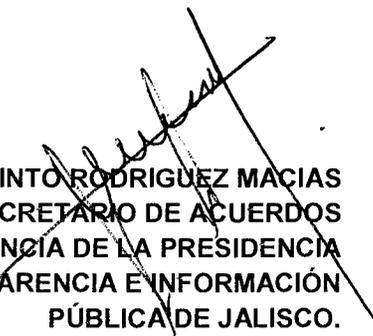
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 08 de julio de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**



Recurso  
de Revisión

**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del ITEI*

**Número de recurso**

**519/2015**

**04 de junio 2015**

Nombre del sujeto obligado

**Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**08 de julio de 2015**

Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*Se inconforma porque el sujeto obligado no respondió en tiempo, punto por punto su solicitud y por no entregarse la totalidad de la información. (Información del expediente expediente 152/2009-b.)*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*“Declaró procedente la solicitud, responde parte de lo solicitado en la misma resolución, otra refiere la fue remitida por el área generadora pero no la pone a disposición y otra mas no se pronuncia sobre su existencia o inexistencia.*



**RESOLUCIÓN**

*Es parcialmente fundado, parte de las manifestaciones del recurrente son procedentes, y actuando en suplencia de la queja se requiere al sujeto obligado para que emita nueva resolución y entrega la información conducente.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero

Francisco González

Vicente Viveros

----- Sentido del voto -----

A favor

----- Sentido del voto -----

A favor

----- Sentido del voto -----

A Favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN 519/2015**  
**S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**RECURSO DE REVISIÓN: 519/2015**  
**SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**  
**RECURRENTE:**   
**CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince.

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 519/2015, interpuesto por él recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**; y:

**R E S U L T A N D O:**

1.- El día 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, por la que requirió la siguiente información:

"Aunado a un cordial saludo, y para efecto de una mayor certeza jurídica solicito respetuosamente a esta H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco la siguiente información, respecto al expediente 152/2009-B, del Juzgado Undécimo en materia Penal, de conformidad con los artículos 3, 92, 93, 94 y 95 de la citada Ley de Transparencia y las demás normas aplicables del Estado de Jalisco, así mismo de conformidad con el artículo 8vo. de la Constitución, de acuerdo también con los derechos de preguntar, información pública y rendición de cuentas de conformidad con las normas y términos establecidos por la citada Ley de transparencia y los principios de legalidad, legitimidad, seguridad jurídica y equidad para las partes, expresarme fehacientemente, los motivos y fundamentos legales respondiéndome punto por punto el Titular de dicho Juzgado y haciendo extensiva la solicitud pido que el Titular del Juzgado Decimo Primero de lo Penal, así como el C. Presidente del Consejo de la Judicatura y el Titular del Área de Visitadora y Responsabilidades y los Titulares de las demás áreas a quien corresponda emitir las respuestas a esta solicitud, sean debidamente firmadas al calce y al final de sus respuestas y en hoja membretada por el Poder Judicial, (nota; no firmar titular de transparencia), por lo anterior, sin generalizarlos y sin excepción u omisión, de lo contrario se darán por ciertos los hechos que de ahí emanen, lo anterior para los efectos legales que den lugar.

1.-DE LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO, MOTIVOS Y FUNDAMENTOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y LAS DEMÁS NORMAS Y LEYES APLICABLES.

1.1.- Solicito que la Abogada Gabriela G. de León Carrillo (Juez) exprese los motivos y fundamentos que justifique su ausencia en cada uno de los autos del expediente 152/2009-b con pruebas fehacientes que considere pertinentes para el mismo fin, lo anterior en virtud de que algunos autos de gran responsabilidad son firmados por personal a su digno cargo como es el caso del Abogado Eduardo Peña Peña como responsable del mismo por ministerio de ley., entre los que se encuentran los de fechas...(28/mayo/2013), (12/enero/2015).

1.2.- Solicito que la Abogada Gabriela G. de León Carrillo (Juez), me señale las causa y fundamentos legales del porque firma por Ministerio de ley el abogado Eduardo peña peña en su lugar los acuerdos de fechas anteriores en los autos del expediente 152/2009-b, lo anterior del pésimo desempeño y los desatinos que ocasionan gran ventaja a una de las partes y daños y perjuicios a la otra parte (víctima).

1.3.1.-Solicito que la Abogada Gabriela G. de León Carrillo (Juez), me señale fecha y numero del boletín respectivamente de los acuerdos de fecha (07/noviembre/2014), y (12/enero/2015), y haciendo extensiva la solicitud me exprese los motivos y fundamentos legales que den lugar, lo anterior en virtud por la forma de notificar a las partes de dichos autos en copia simple sin que medie algún oficio dirigido al Ministerio Público como mi representante social de este procedimiento donde conste que este le de vista a la parte víctima, en ese mismo tenor, también por la ausencia de las fojas donde firman las partes y el sello del boletín judicial mediante el cual corre el término para que las partes promuevan derechos, anexar copia simple a esta solicitud de los acuerdos antes señalados.

1.3.2.- Solicito que la Abogada Gabriela G. de León Carrillo (Juez), me indique bajo que numero de oficio y fecha rindió su informe con motivo del amparo relativo al oficio 6649 procedente de la Sala Décima del Supremo Tribunal de Justicia, y anexar copia simple a esta solicitud.

1.4.- Solicito que la Abogada Gabriela G. de León Carrillo (Juez), me indique cual es el motivo fundamento legal del porque no le dan parte al ministerio publico adscrito a este h. juzgado como mi representante ministerial para salvaguardar la legalidad de dicho procedimiento, lo anterior en virtud de notificarme atreves de un notificador de este juzgado, donde están mis derechos y garantías son o no respetadas, quien vela por la legalidad de

**RECURSO DE REVISIÓN 519/2015**  
**S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

dichas circunstancias.

1.5.-Respecto de la pregunta anterior, quiero que la Abogada Gabriela G. de León Carrillo (Juez), me responda si estos actos tienen pleno conocimiento y si es lícito o ilícito no tomar en cuenta al Ministerio Público como representante ministerial de la parte víctima de este procedimiento penal, y si lo anterior constituye una violación procesal, lo anterior para todos los efectos legales que den lugar.

1.6.-Solicito el nombre completo del notificador encargado y responsable de notificar a las partes de dicho procedimiento expediente 152/2009-b, de este H. Juzgado Undécimo de lo Penal, anexar copia simple de su gaffet signado como tal y servidor público del poder judicial.

1.7.- Solicito que la Abogada Gabriela G. de León Carrillo (Juez), me señale las fechas exactas y las demás circunstancias (nombre completo de las personas notificadas y del notificador que atendió los acuerdos de fecha (07/noviembre/2014, y 12/enero/2015), así mismo quiero saber si se hicieron efectivas las prevenciones, lo anterior en virtud de lo acordado respecto a que los indiciados deberán cubrir el monto señalado en un plazo de cinco días a partir de su legal notificación, lo anterior, de conformidad con el párrafo tercero del auto de fecha 07 de nombre del 2014, para los efectos que den lugar. Anexo copia simple del acta de notificación.

1.8.-Solicito las fechas exactas y las demás circunstancias (nombre completo de las personas notificadas y del notificador signado que dio vista a las partes), del acuerdo de fecha (07/noviembre/2014), lo anterior para todos los efectos que den lugar. Anexar copia simple del acta de la notificación que conste se le dio vista a cada una de las partes.

1.9.-Solicito que la Abogada Gabriela G. de León Carrillo (Juez), me señale con precisión en que fecha fueron notificados los condenados se (...) y (...), de los acuerdos de fecha (07 /noviembre/2014 y 12/enero/2015).

**2.-DE LA LEGALIDAD DE LOS AUTOS Y ACUERDOS DEL PROCEDIMIENTO EXP. 152/2009 JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL.**

2.1.-Solicito que la Abogada Gabriela G. de León Carrillo (Juez), como responsable y titular de este H. Juzgado Undécimo de lo Penal, me responda en cuál de los tomos y foja del expediente 152/2009-B, se encuentran las fichas signaleticas de cada uno de los condenados (...) y (...) y anexarme una copia simple de las mismas y previendo una respuesta con evasiva o dejar de lado la misma, se darán por cierto la no existencia de las mismas, lo anterior para todos los efectos legales que den lugar.

2.2.-Solicito que la Abogada Gabriela G. de León Carrillo (Juez), como titular del Juzgado Undécimo Penal, me señale las fechas exactas de cada uno de los acuerdo emitidos por dicho juzgado, donde me señale nombre completo de la autoridad responsable en acordar y firmar los mismos, a partir de la fecha 01 de noviembre del 2014, y anexar copia simple con sellos del juzgado y su respectivo sello del boletín con fecha y número.

2.2.-Respecto a la pregunta anterior, solicito que la Abogada Gabriela G. de León Carrillo (Juez), como titular de dicho juzgado responda del porque algunos acuerdos no son firmados por la Juez natural (Abogada Gabriela G. de León Carrillo), como lo es el caso del acuerdo de fecha (28 de mayo del 2013) y (12 de enero 2015), expresar el motivo y fundamento de su ausencia y todas las demás actuaciones que se encuentren bajo las mismas circunstancias, (ausencia de la firma de la juez), sin excepción, señalar todas ellas. Lo anterior para todos los efectos legales que den lugar.

2.3.-Respecto a las preguntas anteriores, solicito que el titular de dicho Juzgado Abogada Gabriela G. de León Carrillo, responda del porque algunos acuerdos no me son notificados a través de mi representante Ministerial, lo anterior, en virtud de exponer mi seguridad jurídica notificándome de manera personal sin que sea por parte del Ministerio Público como en otras ocasiones, lo anterior de conformidad con el artículo 20 de la constitución, artículo 115 del código de procedimientos penales y las demás normas y leyes aplicables y para los efectos legales que den lugar.

2.1.-Solicito que el Titular del Juzgado Undécimo Abogada Gabriela G. de León Carrillo, me exprese las circunstancias (tiempo, modo y lugar), con pruebas fehacientes respaldadas con los (motivos y fundamentos legales) de su ausencia en los acuerdos de fechas (28 de mayo del 2013 y 12 de Enero del 2015) y las demás fechas bajo esas circunstancias, y haciendo extensiva la solicitud expresarme los motivos y fundamentos, del si es lícito o ilícito que un Servidor Público como el Abogado Eduardo Peña Peña firme por ministerio de ley como responsable de varios autos de fechas antes señaladas, habiendo cometido desatinos como los señalados en la QUEJA 255/2014, ante la propia autoridad del Consejo de la Judicatura del poder judicial del Estado de Jalisco.

2.4.-Respecto a las preguntas anteriores, solicito que la titular de dicho Juzgado Undécimo Penal Abogada Gabriela G. de León Carrillo, me responda si los actos y omisiones del personal a su digno cargo son legales.

**3.-DE LA LEGALIDAD DE CUMPLIR CON FIRMAR LIBRO DE GOBIERNO, INDICIADOS DEL PROCEDIMIENTO EXP. 152/2009-B JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL.**

3.1.-Respecto a la responsabilidad de acudir a firmar como es debido y de conformidad con los términos señalados en este procedimiento penal, solicito que la titular de este H. Juzgado Undécimo Abogada Gabriela G. de León Carrillo, me señale con precisión en que tomo y foja se señalaron los términos (motivos y fundamentos) para cumplir con esta obligación cabalmente, asimismo solicito me señale cada cuando acuden a firmar cada uno de los condenados en esta causa penal expediente 152/2009-B (...) y (...) señalarme

## RECURSO DE REVISIÓN 519/2015

### S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

circunstancias de modo tiempo y lugar y exhiba pruebas fehacientes que así lo demuestren de lo contrario se entenderán que no se cumple cabalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8vo. de la Constitución artículos 3 y 93 de la presente Ley de transparencia y las demás normas y leyes aplicables.

3.1.- Respecto a la responsabilidad de acudir a firmar como es debido los condenados (...) y (...), quiero que la titular de este H. Juzgado Décimo Primero, me señale claramente bajo que términos (motivos y fundamentos) cada cuando acuden a firmar los indiciados el libro de Gobierno de conformidad con las normas y leyes establecidas, señalarme circunstancias de modo tiempo y lugar (indicar tomo y fojas donde firmen los condenados)

4.-DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL QUE LABORA EN EL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL, CARGOS Y FUNCIONES.

4.1.-Solicito un listado completo con (nombre completo y cargo) de cada uno de los servidores públicos signados por el Consejo de la Judicatura signados al Juzgado Décimo Primero de lo Penal, su estatus, de su base, sueldo y función que desempeña.

4.2.a-Solicito nombre completo y cargo del servidor publico (responsable de notificar a las partes), de cualquier auto relativo al expediente 152/2009-b del Juzgado Decimo Primero en Materia Penal, así mismo deberá expresar los motivos y fundamentos legales del porque notifica a la parte victima de manera directa sin que medie oficio del Ministerio Público adscrito a este juzgado Undécimo.

4.2.b.-Solicito que el Servidor Público (responsable de notificar a las partes), de cualquier auto relativo al expediente 152/2009-b del Juzgado Decimo Primero en Materia penal, señale la fecha y el nombre completo de quien firma por parte de la parte ofendido o victima de este procedimiento exp. 152/2009-B.

4.2.c.-Solicito que el servidor público (responsable de notificar a las partes), de cualquier auto relativo al expediente 152/2009-b, del Juzgado Décimo Primero en Materia Penal, me exprese los motivos y fundamentos legales del porque al momento de notificar a la parte la parte ofendida de este procedimiento sin que medie oficio del Ministerio Público adscrito a este juzgado Undécimo deja copia simple de solamente los autos del acuerdo firmado por la autoridad responsable y no así agrega los demás autos donde conste la firma y sello del boletín con la fecha con que se registro el mismo, lo anterior para todos los efectos legales a que den lugar.

4.3.-Solicito nombre completo y cargo del servidor publico responsable de recabar las firmas de los condenados (...) y (...), en el libro de Gobierno.

4.4.-En relación a la pregunta anterior, señalarme foja y tomo donde firman los condenados (...) y (...) el libro de gobierno como es debido cada ocho días de conformidad con lo acordado y las normas y leyes establecidas, y anexar copia simple de todas las fojas donde firman.

4.5.-Respecto al Servidor Público Abogado **Eduardo Peña Peña** solicito se me señale la fecha exacta y de cuando inicia a laborar en este Undécimo Juzgado el cargo y función que desempeña y si bajo que motivos y fundamentos se autonombra por Ministerio de Ley en algunos autos del expediente 152/2009-B, lo anterior por el pésimo desempeño y los desatinos que el propio servidor público o cometido por motivo de autonombrarse como tal.

4.6.-Respecto al Servidor Público **Eduardo Peña Peña**, solicito el área del consejo de la Judicatura me indique cuantas quejas tiene en su haber ante este H. Consejo de la Judicatura me indique cuantas quejas tiene en su haber ante este H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial por presuntas irregularidades, indicarme el numero de cada queja y la fecha exacta en le fue instaurada y su estatus.

4.7.-Respecto al Servidor Público **Eduardo Peña Peña**, quiero las fechas exactas y las veces donde se ha autodenominado por Ministerio de Ley como Juez en los autos del expediente 152/2009-b así mismo señalarme la fecha y numero de boletín de cada auto bajo esas mismas circunstancias y cotejarlos con el libro de gobierno y anexarme un informe del mismo.

4.8.-Respecto a la pregunta anterior y de acuerdo a la respuesta, quiero que la Titular del Juzgado Undécimo de lo Penal **Abogada Gabriela G. de León Carrillo**, responda y justifique expresándome los motivos y fundamentos legales de su ausencia en los autos donde firma por Ministerio de Ley el **Abogado Eduardo Peña Peña** como responsable de los autos con fecha (28 de mayo del 2013 y 12 Enero del 2015) y las demás que de ahí emanen bajo las mismas circunstancias.

5.-CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, PRESIDENTE Y DIRECTOR DE VISITADURÍA

5.1.- Quiero saber cuánto tiempo tardan en resolver una queja presenta ante este órgano por presunta irregularidad.

5.2.-Quiero saber el número de queja, fecha y Servidor Público del Poder Judicial involucrado del Juzgado Decimo Primero de lo Penal, responsable por presunta irregularidad (indiciaria), e señalarme cuántos de ellos han sido cesados, amonestados, sancionados u otra, por presuntas irregularidades, a apartir del 1ero. De enero del 2009 a la fecha de esta solicitud.

5.3.-Quiero saber bajo que oficio y fecha la autoridad responsable remitió sus informes bajo la **Queja el numero**

**RECURSO DE REVISIÓN 519/2015**  
**S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

255/14, del Área de visitaduría de esta H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, y señalarme bajo que términos realizaron sus manifestaciones y agregar una copia simple del mismo a esta solicitud, (y expresar los motivos y fundamentos legales que haya lugar).

5.4.-Quiero saber bajo que numero de oficio y fecha la autoridad del área de visitaduría de este Consejo de la judicatura requirió los respectivos informes a las autoridades involucradas responsables del Juzgado décimo primero de lo penal relativo al exp. 152/2009-B, bajo la queja 255/2014 del Área de Visitaduría, y haciendo extensiva la solicitud saber si la autoridad es competente para sancionar a los, así mismo indicarme el estatus, d presuntos culpables, así mismo saber si cumplió en tiempo y forma para resolver.

5.5.- Quiero saber con el debido respeto, **C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL**, del porque no procede ninguna queja en contra de presuntas irregularidades cometidas en mi agravio por personal del juzgado décimo primero de lo penal (verificar toca 851/2014, sala decima) donde también, se advierte claramente gran ventaja hacia la parte sentenciada y dejan de lado el monto del reparación del daño de la cual tengo derecho, así mismo saber porque motivos este H. Consejo de la Judicatura no cumple con su deber y protege los derechos que la ciudadanía exigimos, JUSTICIA.

5.6.-Quiero saber con el debido respeto C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, cuantos años de experiencia tiene el servidor público **Eduardo Peña Peña** para desempeñar el cargo con toda la responsabilidad que ello implica como juez, lo anterior por que en diversas actuaciones en el procedimiento penal exp. 152/2009-B se ha autonombrado por MINISTERIO DE LEY, y da ventajas a la contraparte con sus resoluciones mismas que están plasmadas en la queja 255/2014 en el área de Visitadora del Consejo de la Judicatura.

5.7.-Quero saber con el debido respecto C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, si este h. Consejo de la judicatura cuenta con personal capaz para resolver en tiempo y forma los casos que le son asignados, porque mi caso lleva más de cinco años y ninguna queja procede por tantas irregularidades y vicios procesales permitidos en dicho procedimiento exp. 152/2009-b al personal de dicho Juzgado se le permite autonombrarse por ministerio de ley, el titular de dicho juzgado deja en manos de su personal toda la responsabilidad para que firmen autonombrándose por ministerio de ley y no se hace nada, la sala decima del supremo tribunal de justicia, remite el toca 851/2014 al juzgado correspondiente sin que prescriba el termino para la partes a fin de que puedan agotar los recursos correspondientes (amparo), no se le da parte al ministerio publico adscrito tanto en el supremo como en el juzgado y entonces quien me representa estos es legal o ilegal (me dejan en estado de indefensión y consecuentemente lo anterior trae (dilaciones de todo tipo y otras consecuencias por tantas fallas, todo en perjuicio de la victima) y estos actos nadie dice nada, que para C. presidente del supremo tribunal de justicia que clase de justicia permite en su administración, lo anterior para todos los efectos legales que den lugar.

5.8.- Quiero saber con el debido respecto. **C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL**, si este H. Consejo de la Judicatura hasta cuando va a proceder con tantas irregularidades que ya usted tiene conocimiento.

5.9.-Quiero saber con el debido respeto **C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER Judicial**, si este H. Consejo de la Judicatura es competente para conocer de las irregularidades que con motivo de esta solicitud surjan y si cumple o no con los acuerdos establecidos respecto a denunciar a los servidores públicos del poder judicial por presuntas irregularidades.

5.9.1.-En cuanto tiempo se comprometió el Titular de Visitaduría y disciplina a resolver una queja.

2.-Con fecha 14 catorce de mayo de 2015 dos mil quince, la Unidad de Transparencia admitió la solicitud y tras los trámites internos correspondientes, mediante oficio de numero No. 753/2015 Expediente 204/2015 suscrito por el Director de Transparencia e Información Pública con fecha 21 veintiuno de mayo del año 2015 dos mil quince, se emitió resolución, en sentido **PROCEDENTE**, en los siguientes términos:

"...por lo que el día 20 de mayo de 2015, se recibe el oficio 4248/2015, signado por la Juez Décimo de lo Penal, la Lic. Gabriela G. de León Carrillo, en el cual se adjuntan legajos de copias certificadas relativas a la causa penal de (...) y (...) ambos de apellidos (...), por el delito de lesiones dolosas, previstos por el artículo 206 en relación al 207 fracción I, del código penal del estado de Jalisco en agravio de (...).

Por otra parte se determinó a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas mediante el oficio número 673/2015 EXP. 204/2015 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada referente al punto 4.6; por lo que el día de hoy, se recibe el oficio UDRH/1002/2015, signado por el Mtro. Luis Ignacio Ceja Arias, en su carácter de jefe de la unidad departamental de recursos humanos, en el cual se informa: En Kardex el LIC. EDUARDO PEÑA PEÑA, quien actualmente desempeña el cargo de Secretario de acuerdos del juzgado Décimo Primero de lo criminal, ingreso al poder judicial el 16 de junio de 1989; cuenta con una experiencia laboral como secretario de juzgado de 14 años.

Por último se determinó a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades con el número de oficio OF. 672/2015 EXP.204/2015, para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregara la

## RECURSO DE REVISIÓN 519/2015

### S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

información peticionada en los puntos 4, 6, 5, 5.1, 5.2, 5.3, por lo que el día de hoy se recibe el oficio DVDR-494/2015, signado por el Mtro. David Rodríguez Marisca, en su carácter de Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el cual señala lo siguiente:

Visto lo anterior primer petitorio 5.1 le informo que los procedimientos administrativos se resuelven en base a lo establecido en la Ley Orgánica del poder judicial del estado de Jalisco en sus artículos 202 y 203:

**Artículo 202.-** El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o por el Agente del Ministerio. Las denuncias anónimas sólo serán tramitadas cuando estén acompañadas de pruebas documentales fehacientes.

Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

Cuando el denunciante omita ofrecer el presentar el escrito de denuncia, se le prevendrá para que subsane la omisión en un plazo no mayor de tres días contados a partir del momento en que surta efecto la notificación de la prevención.

**Artículo 203.-** Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este título deberá seguirse el siguiente procedimiento:

I. Se enviará una copia del escrito de denuncia y sus anexos al servidor público para que, en un término de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el escrito de denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La confesión de los hechos no entraña la aceptación del derecho del denunciante;

II. Recibido el informe y desahogadas las pruebas, si las hubiere, dentro de los dos días hábiles siguientes se expresarán alegatos por escrito. Concluido el término de alegatos, dentro de los treinta días hábiles siguientes se dictará resolución sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes, y se notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas cuando se trate de los casos de responsabilidad señalados en las fracciones IX y XI del artículo 198;

III. Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones VIII y X del artículo 198, el presidente del Tribunal competente o, en su caso, el órgano que determine el Consejo General del Poder Judicial del Estado, remitirán el asunto al Pleno del Tribunal respectivo o al del Consejo General del Poder Judicial del Estado, para que cite al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor.

Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

IV. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias en su caso; y

V. En cualquier momento, previo o posteriormente a la recepción del informe o celebración de la audiencia, el Supremo Tribunal de Justicia y el Tribunal de lo Administrativo o el Consejo General del Poder Judicial del Estado, o sus respectivos presidentes, o el órgano que determine el Consejo General del Poder Judicial del Estado, según corresponda, podrán determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará cuando así lo resuelvan independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la suspensión.

Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo en que se hallare suspendido.

Cuando la falta motivo de la queja fuere leve, los presidentes de los tribunales respectivos o el órgano que determine el Consejo General del Poder Judicial del Estado impondrán la sanción que corresponda y dictarán las medidas para su corrección o remedio inmediato; si la falta fuere grave, remitirán el asunto al Pleno del correspondiente Tribunal o al del Consejo General del Poder Judicial del Estado según sea el caso, a fin de que procedan de acuerdo con sus facultades.

**RECURSO DE REVISIÓN 519/2015**  
**S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**



Además de lo estipulado en el reglamento de responsabilidad administrativa y combate a la corrupción del consejo de la judicatura del estado de Jalisco se desprende:

Artículo 62.- Cuando el órgano competente advierta que existen elementos para iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa, dictará el auto de avocamiento respectivo en el que admitirá la queja o denuncia y ordenará correr traslado.

Artículo 70.-Concluido el término para presentar alegatos, la Dirección, turnará el asunto a la Comisión, para que formule por escrito el proyecto de resolución, el cual será sometido a la consideración del Pleno. El plazo para elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa será de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que el expediente sea remitido a la Comisión para la elaboración del mismo.

En base al segundo petitorio del C. (...), se desprende que las quejas administrativas con que cuentan los servidores públicos adscritos al juzgado Décimo Primero de lo penal, son las siguientes:

En base al segundo petitorio del C. [REDACTED] se desprende que las quejas administrativas con que cuentan los servidores públicos adscritos al juzgado Décimo Primero de lo penal, son las siguientes:

QUEJA	FECHA DE RECEPCIÓN	INCOADOS
237/2002	18/11/2002	GABRIELA DE LEÓN CARRILLO (JUEZ)
7/1999 A	11/01/1999	GABRIELA DE LEÓN CARRILLO (SECRETARIO)
176/2000 C	18/08/2000	JORGE ARMANDO RUBIO SALAZAR (SECRETARIO DE ACUERDOS)
5/2001 B	03/01/2001	JORGE ARMANDO RUBIO SALAZAR (SECRETARIO DE ACUERDOS)
80/2004 C	12/05/2005	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO PENAL (JUEZ)
72/2009 D	09/04/2010	ISMAEL HERMOSILLO CASILLA (JUEZ)
217/2004 C	15/12/2004	GABRIELA GUADALUPE DE LEÓN CARRILLO (JUEZ) EDUARDO PEÑA PEÑA (SECRETARIO)
255/2014 A	26/08/2014	GABRIELA GUADALUPE DE LEÓN CARRILLO (JUEZ)
235/2012 C	05/09/2012	ISMAEL HERMOSILLO CASILLA (JUEZ)
230/2014 B	13/09/2010	ISMAEL HERMOSILLO CASILLA (JUEZ) ELIZABETH MACIAS FERNANDEZ (MEDICO LEGAL)
119/2010 C	14/04/2010	JORGE ARMANDO RUBIO SALAZAR (SECRETARIO DE ACUERDOS)
43/2001 A	12/02/2001	GABRIELA GUADALUPE DE LEÓN CARRILLO (JUEZ)
76/2002	18/04/2002	GABRIELA GUADALUPE DE LEÓN CARRILLO (JUEZ)
63/2009 C	01/04/2009	PALMIRA GARCIA RIVAS (SECRETARIO)
219/1997	18/11/1997	GABRIELA GUADALUPE DE LEÓN CARRILLO (JUEZ)
84/2014 A	25/02/2014	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO PENAL (PERSONAL)
48/2008 D	19/03/2008	JOAQUÍN TORRES ÁNGEL (JUEZ)
154/200 B	02/08/2000	GABRIELA GUADALUPE DE LEÓN CARRILLO (JUEZ) JORGE ARMANDO RUBIO SALAZAR

RECURSO DE REVISIÓN 519/2015  
S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

		SECRETARIO DE ACUERDOS)
305/2014 D	01/09/2014	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO PENAL (PERSONAL)
117/2006 B	02/08/2006	GABRIELA GUADALUPE DE LEÓN CARRILLO (JUEZ)
128/2010 D	27/04/2010	ISMAEL HERMOSILLO CASILLA (JUEZ) ELBA HERNÁNDEZ GARCÍA (SECRETARIO DE ACUERDOS)
156/1998 A	10/08/1998	GABRIELA GUADALUPE DE LEÓN CARRILLO (JUEZ)
162/2005 C	11/10/2005	ISMAEL HERMOSILLO CASILLA (JUEZ) ELBA HERNÁNDEZ GARCÍA (SECRETARIO DE ACUERDOS)
171/199 C	18/08/1999	GABRIELA GUADALUPE DE LEÓN CARRILLO (JUEZ)
112/2000 B	02/06/2000	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO PENAL (JUEZ)
13/2006 A	20/01/2006	GABRIELA GUADALUPE DE LEÓN CARRILLO (JUEZ)
163/2001	10/08/2001	GABRIELA GUADALUPE DE LEÓN CARRILLO (JUEZ)
372/2013 D	31/10/2013	GABRIELA GUADALUPE DE LEÓN CARRILLO (JUEZ) EDUARDO PEÑA PEÑA (SECRETARIO DE ACUERDOS)
256/2014 C	27/06/2014	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO PENAL (NOTIFICADOR)
224/2009 D	03/12/2009	JOAQUÍN TORRES ÁNGEL (JUEZ) OSVALDO LÓPEZ TAPIA (SECRETARIO) MÓNICA RODRÍGUEZ BOTELLO (ACTUARIO)
53/2013 B	26/02/2013	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO PENAL (JUEZ)
29/1997	17/02/1997	GABRIELA GUADALUPE DE LEÓN CARRILLO (JUEZ)
78/2005 C	18/05/2005	GABRIELA GUADALUPE DE LEÓN CARRILLO (JUEZ) EDUARDO PEÑA PEÑA (SECRETARIO DE ACUERDOS) PALIRA GARCÍA RIVAS (SECRETARIO)
67/20002 B	04/04/2002	GABRIELA GUADALUPE DE LEÓN CARRILLO (JUEZ)
125/08 A	30/06/2010	GUILLELMO DE LEÓN CARRILLO (JUEZ)
36/2001 C	08/02/2001	GABRIELA GUADALUPE DE LEÓN CARRILLO (JUEZ)
431/2013 A	06/12/2013	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO PENAL (PERSONAL)

Por último respecto al punto 4.1, se informa que es información pública fundamental que se encuentra publicada en la página web del consejo de la judicatura <http://cjj.gob.mx/>, en el apartado de transparencia, artículo 8 fracción V, incisos e).

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó el recurso de revisión vía correo electrónico ante este Instituto, el día 04 cuatro de junio del año 2015 dos mil quince, mismo que en su parte medular señala:

" Se excedió en el término de entrega (con siete días), lo anterior en virtud de que dicha información según la ley de transparencia señala un término de cinco días, lo anterior en virtud de que la solicitud se presentó el día 12 doce de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con la guía Itei y la solicitud.

...  
Así las cosas, anexo copia del acuse de la solicitud con fecha de acuse del día 12 de Mayo del 2015, aunado a que me señaló un término en la parte superior, es cuestionable pues si bien es cierto que aún no se admite y ya se me señaló un término, y también es cierto que según la guía para el solicitante no señala que sean siete días, y menos aún por no haber solicitado prórroga.

...  
Con este mail de fecha 21 de mayo de 2015, la autoridad responsable de la Unidad de Transparencia del propio Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco me notifica la negativa a la información solicitada.

...  
..., donde se me niega la información de mi solicitud de fecha 04 cuatro de marzo de 2015, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

...no pasa desapercibido que tampoco se advierte que la autoridad responsable cumpla cabalmente en entregarme toda la información que tiene bajo su resguardo misma que ha sido generada por los propios

**RECURSO DE REVISIÓN 519/2015**  
**S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

servidores públicos del poder judicial y que tengo derecho a dicha información.  
...para que el sujeto obligado cumpla cabalmente y me entregue la información veraz y oportunamente sin generalizarlos, punto por punto, sin omisiones y evasivas todos y cada uno de los puntos, de lo contrario se darán por ciertos los hechos que de ahí emanen respecto a ocultar la información por alguna supuesta IRREGULARIDAD, como las que evadieron bajo el oficio número 753/2015, así mismo no entregar información que no se le ha requerido ni tampoco agregar comentarios con algún fin propio o ajeno, únicamente requerir al sujeto obligado responder aquellos puntos sin evadirlos. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.  
...y en virtud de darme una respuesta a mi solicitud de manera generalizada,...

1.-Niega de manera total la siguiente información, y otra de manera parcial, de mi solicitud de fecha (12 de mayo del 2015)  
Las señaladas en los siguientes puntos (1, 1.1, 1.2, 1.3.1., 1.3.2., 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.1(sic), 2.4, 3.1, 3.1(sic), 4, 4.1, 4.2.b, 4.c, 4.33. 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.9.1)

Aunado a al negarme de manera total la información señalada en el párrafo que antecede, y de una simple lectura al oficio bajo el número 753/2015 EXP. 204/2015 DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DEL ESTADO DE JALISCO, se advierte que de manera dolosa el sujeto obligado no me entrega la información independientemente de haberlos generalizado, es decir señala los puntos; (1, 1.1, 1.2, 1.3.1., 1.3.2., 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.1(sic), 2.4, 3.1, 3.1(sic), 4, 4.1, 4.2.b, 4.c, 4.33. 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8), para de un solo tajo entregarme la información de manera parcial, confusa o extemporánea, de la cual tengo derecho independientemente del medio que el suscrito tenga a bien.

**Información negada;** De una simple lectura se advierte que únicamente me entregan la información a modo, es decir, aquella que la autoridad considera suficiente, pero que no es totalmente la solicitada, basta con examinar la solicitud punto por punto y requerir al sujeto obligado a que exprese los motivos y fundamentos del porqué de su negativa, porque de manera caprichosa entrega la información y en partes, es interesante saber que la información resguardada en los puntos omitidos y otros evadidos de manera generalizada, en conclusión la autoridad responde deberá dar cabal cumplimiento a entregar la información veraz y oportunamente conforme a derecho y de conformidad con los artículos 3, 92, 93, 94 y 95 de la citada Ley de Transparencia y las demás aplicables, el suscrito solicito al (ITEI) requerir bajo oficio con copia para el suscrito en un breve lapso de tiempo a la autoridad responsable (sujeto obligado del consejo de la judicatura del estado de Jalisco), que a la letra señala lo siguiente:.....

...  
Aunado a lo expuesto en los dos puntos anteriores, es también notorio que quienes resuelven el oficio bajo el número 753/2015 EXP. 204/2015 y la anterior solicitud bajo el oficio 462/2015 EXP. 119/2015 por la propia DIRECCION DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DEL ESTADO DE JALISCO, existe una discrepancia en lo que se entrega pese a que son los mismos puntos de solicitud de información al mismo sujeto, así se señaló en que concierne a la foja (04, cuatro) del proveído, en el párrafo tres ....

...  
3.- Por lo anterior, manifiesto que si bien es cierto que la autoridad responsable manifestó textualmente que toda la información solicitada en el oficio se encuentra en el expediente 152/2009-B, también es cierto, que se me negó de manera total y parcial la misma bajo el oficio 462/2015 EXP. 119/2015 y hoy BAJO EL OFICIO 753/2015, EXP. 204/2015 DE LA PROPIA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DEL ESTADO DE JALISCO, de la cual tengo derecho a informarme por cualquier medio, y también lo es, que si fuera cierto ya que hubiesen señalado en que fojas y tomo se encuentran las fichas signaleticas de los incautos señaladas en los puntos 2.1 de mi solicitud de fecha 04 de Marzo del 2015, por lo anterior resulta contradictorio dichas aseveraciones, como también resulta incierto el hecho de no señalarme el listado completo de cada uno de los trabajadores y del notificador de dicho juzgado Undécimo penal señalado en el punto número 4.1 y 4.2, así mismo lo solicitado de cada cuanto acuden a firmar las personas señaladas en los puntos 3.1 y 3.1 (sic).

4.-Mediante acuerdo de secretaría Ejecutiva de fecha 08 ocho de junio del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **519/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.-Mediante acuerdo de 08 ocho de junio del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de

## RECURSO DE REVISIÓN 519/2015

### S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

Revisión de número **519/2015**, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, Recurso interpuesto vía correo electrónico en contra del sujeto obligado; **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**.

En el mismo acuerdo antes citado, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término improrrogable de 03 tres días.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/580/2015, el día 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince según consta con el sello de recibido de la Dirección de Transparencia e Información Pública, mientras que al recurrente se le notificó el día 19 diecinueve de junio del año 2015 dos mil quince, a través de correo electrónico, proporcionado para recibir notificaciones.

6.-Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de junio de 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia el oficio de número 519/2015, signado por C. José Guadalupe Chávez Ibarria **Director de Transparencia e Información Pública**, del sujeto obligado, conteniendo dicho oficio **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión, presentado en la oficialía de partes el día 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, recurso que en su parte total expone lo siguiente:

1.-De los hechos relatados se advierte que esta Dirección cumplió oportunamente con la totalidad del procedimiento de acceso a la información contenidos en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, en el CUAL recibió, solicitud de Información del promovente, ADMITIÓ dentro de los dos días siguientes a la presentación de la solicitud, inició las actividades de gestión y petición de la información solicitada, para con las oficinas generadoras de la información, RESOLVIÓ de manera fundada y motivada dentro del término legal en sentido PROCEDENTE.

2.-Se notificó dentro del término legal al promovente en el correo electrónico otorgado por el solicitante: (...) tal y como se desprende de la certificación de la notificación que se acompaña al informe, así como de la interposición del recurso de revisión en el cual el promovente argumenta que no se resolvió y notificó en el plazo legal.

3.-Esta Autoridad está en posición de otorgar la información solicitada, una vez que el solicitante acuda a las instalaciones de la Dirección de Transparencia, sin que obre de por medio condicionante o impedimento para el acceso a la información solicitada.

4.-Por lo tanto se concluye que esta autoridad cumple con la totalidad del procedimiento de acceso a la información pública, en tiempo y forma, y otorga el acceso total de la información solicitada, tal y como se desprende de la resolución referida en el cuerpo del presente informe, por lo que el recurso de revisión en comento, debe declararse infundado.

7.- En el mismo acuerdo citado de fecha 18 dieciocho de junio del año 2015 dos mil quince, la ponencia instructora requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe remitido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto un término de 3 tres días hábiles contados a partir de que surtió efectos legales la notificación del citado acuerdo, de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## RECURSO DE REVISIÓN 519/2015

### S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

8.-Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio de 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido a través de correo electrónico dos escritos signados por el recurrente, mediante los cuales se manifestó respecto del primer informe rendido por el sujeto obligado, ofreciendo en los mismos medios de convicción correspondientes al recurso que nos ocupa, señalando lo siguiente:

1.- **SE RINDE INFORME DE MANERA EXTEMPORANEA;** Aunado a que dicho inífrme no cumple con entregarme la información debidamente, de manera total clara y oportunamente, como establece la propia ley de transparencia en tiempo y forma, Se advierte por un lado, que en el documento del acuerdo de fecha (08 Ocho de Junio del 2015), con fecha de acuse del día (10 de Junio del 2015), y por otro lado el acuerdo de fecha (18 de Junio del 2015), donde señala en la foja número Uno, párrafo segundo lo que a la letra dice lo siguiente;

**"Recurso de revisión No. 519/2015**

**S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO...**

**"Guadalajara Jalisco a 18 de junio del 2015, Dos Mil quince."...**

**"ACUERDO:** Con fecha 17 Diecisiete de junio del 2015 dos mil quince se recibió en esta ponencia de la presidencia, **oficio numero 519/2015, signado por C. José Guadalupe Chávez Ibarra Director de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado citado al rubro.. oficio mediante el cual rinde informe..."**

**" Treinta cuatro copias certificadas.**

**" Seis copias simples.**

**"En razón de lo anterior, téngase al sujeto obligado presentando el informe referido en forma extemporánea, en consecuencia, se ordena glosar el oficio y anexos al expediente respectivo para los efectos legales que haya lugar.**

Lo anterior para todos los efectos legales que den lugar y que se proceda conforme a derecho.

2.- **APARECE OFICIO 4248/2015, OMITIDO EN LOS ARCHIVO PDF;** El pasado día Lunes 22 de Junio del 2015, acudí al Instituto de transparencia con para saber sobre el estatus del presente recurso de revisión 519/2015, proporcionándome un legajo de copias simple personal (itei) a su dignó cargo de la ponencia de la presidencia. Llama la atención la foja bajo el oficio 4248/2015, firmada por la Juez Gabriela G. de León Carrillo, la cual no está dentro del archivo PDF que anexo el sujeto obligado para rendir su informe en el presente recurso, y su contenido por la ambigüedad del mismo, es decir de ahí no se desprende que cumple cabalmente con dar respuesta punto por punto a mi solicitud. y si bien es cierto que al final del mismo señala de manera no muy clara (por poner sellos encima de lo testado, de que el suscrito realice solicitud por comparecencia para efecto de que se subsane el presente recurso con manifestaciones y documentos fuera de lugar anexados a este recurso de manera extemporánea, es ocioso entrar al estudio del mismo, porque también es cierto que el suscrito solicite la información atreves de promoción y cuento con un acuse y no como lo estable la norma (con solicitud elaborada y proporcionada por la propia Unidad de transparencia) por lo anterior anexo copia simple del oficio en cuestión bajo el numero 4248/2015, de fecha 13 de Marzo del 2015,del cual se me entrego conjuntamente el pasado día 22 de Junio del 2015.Se anexa oficio.

3.- **SE NIEGA LA INFORMACION DE MI SOLICITUD TAMBIEN ATRAVEZ DE ESTE REC. DE REVISION 519/2015;** Tal como se señalo en mi inconformidad plantado en el Recurso de revisión el pasado da día 04de Junio del 2015, al cual se le signo el numero 519/2015, mismo que anexo en copia para el mismo fin

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que el sujeto obligado (Consejo de de la Judicatura del Estado de Jalisco), de manera recurrente y repetitiva simula dar cumplimiento a los requerimientos previstos en la ley para efecto de que me proporcione la información solicitada de la cual tengo derecho y es su obligación proporcionarla, por ello si bien es cierto que proporciona documentos y oficios haciendo mención de manera repetitiva de mi solicitud señalando punto por punto, también es cierto que tratando de confundir al suscrito lo hace con otro fin a efecto de evadir de manera total toda la información, como también es cierto que es recurrente a este tipo de argucias, para camuflajando sus respuestas y confundir la buena fe de quienes resolverán (itei), por lo anterior señalo que es mi deseo manifestar MI **INCONFORMIDAD** por tanta negativa por parte del sujeto obligado y consecuentemente manifiesto que no estoy de acuerdo, por ello es necesario requerirlos con las prevenciones que la ley establece para el mismo fin.

**1.-Niega de manera total la siguiente información, y otra de manera parcial, de mi solicitud de fecha (12 de Mayo del 2015);**

Las señaladas en los siguientes puntos; (1.1.1.,1.2, 1.3.1, 1.3.2, 1.4, 1.5, 1.6,1.7, 1.8, 1.9, 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.1.(sic),2.4., 3.1, 3.1(sic),4, 4.1, 4.2.a, 4.2.b, 4.2.c , 4.3., 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.9.1)

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que dicha respuesta a la información bajo el oficio numero **753/2015 EXP. 204/2015 de fecha 21 de Mayo del 2015 y la anterior bajo el oficio 462/2015 EXP. 119/2015 de la propia DIRECCION DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA DEL CONSEJO DEL ESTADO DE JALISCO, se desprende que el sujeto obligado omite y evade dar cabal respuesta a casi todos puntos señalados en el párrafo anterior, excepto los puntos ; (1.3.2, 4.1,4.2.a, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9 y 5.9.1). lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.**

**2.-Niega totalmente la siguiente información, de mi solicitud de fecha (12 de Mayo del 2015);**

Las señaladas en los siguientes puntos; (1.1.,1.2, 1.3.1, 1.4, 1.5, 1.6,1.7, 1.8, 1.9, 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.1.(sic),2.4., 3.1, 3.1(sic), 4, 4.1, 4.2.b, 4.c, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9,

RECURSO DE REVISIÓN 519/2015  
S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

5.9.1)

Aunado a la negarme de manera total la información señalada en el párrafo que antecede, y de una simple lectura al oficio bajo el numero 753/2015 EXP. 204/2015 DIRECCION DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA DEL CONSEJO DEL ESTADO DE JALISCO, se advierte que de manera dolosa el sujeto obligado no me entrega la información independientemente de haberlos generalizado, es decir señala los puntos ; (1.1.,1.2, 1.3.1, 1.4, 1.5, 1.6,1.7, 1.8, 1.9, 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.1.(sic),2.4., 3.1, 3.1(sic), 4, 4.1, 4.2.b, 4.c, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8), para de un solo tajo entregarme la información de manera parcial, confusa y extemporánea, de la cual tengo derecho independientemente del medio que el suscrito tenga a bien.

**Información Negada;** De una simple lectura se advierte que únicamente me entregan la información a modo, es decir, aquella que la autoridad considera suficiente, pero que no es totalmente la solicitada, basta con examinar la solicitud punto por punto y requerir al sujeto obligado a que exprese los motivos y fundamentos del porque su negativa, porque de manera caprichosa entrega la información y en partes. es interesante saber que información se resguarda en los puntos omitidos y otros evadidos de manera generalizada, en conclusión la autoridad responsable deberá dar cabal cumplimiento a entregar la información veraz y oportunamente conforme a derecho y de conformidad con los artículos 3, 92,93,94 y 95 de la citada Ley de Transparencia y las demás aplicables, el suscrito solicito al (Itei) requerir bajo oficio con copia para el suscrito en un breve lapso de tiempo a la autoridad responsable (sujeto obligado del consejo de la Judicatura del estado de Jalisco).

**4.- SE ME CONDICIONA PARA TENER ACCESO A LA INFORMACION;** El pasado día Lunes 22 de Junio del 2015, acudí al Instituto de transparencia con siendo personal a su digno cargo quien me proporciono la información necesaria en copias simples (legajo), siendo en la foja dos de sus conclusiones en su punto numero tres donde señala lo siguiente;

"3.- Esta Autoridad esta en posición de otorgar la información solicitada, una vez que el solicitante acuda a las instalaciones de la dirección de Transparencia, sin que obre por medio condicionante o impedimento para el acceso a la información de transparencia..."

Por lo anterior, si bien es cierto que dicha autoridad señala esa circunstancia, también es cierto que se contradice al señalar al final de ese párrafo que no existe condicionamiento, como también es cierto que el suscrito proporcione toda clase de datos para efecto de que no se me condicione de esa manera y sin fundamento alguno previsto en la propia ley, por ello estoy en desacuerdo en ese punto, lo anterior no los exime de su responsabilidad de entregarme la información solicitada en tiempo y forma de la cual tengo derecho como también es cierto que es su obligación entregarla en los términos de ley sin evasivas. lo anterior de conformidad con los artículos 92,93 de la ley de transparencia y artículo 14, 16 de la Constitución.

o numero 4 Cuatro donde se señale que la autoridad cumple, pues es totalmente falso, solo basta con estudiar y verificar lo solicitado y lo que se proporciona conjuntamente con las IRREGULARIDADES que de ahí emanan, por lo anterior la autoridad aun no cumple y debe declararse infundado sus argumentos falsos.

**5.- LAS DEMAS IRREGULARIDADES QUE DE ESTE RECURSO DE REVISION 519/2015 EMANEN;** en relación a todo lo expuesto solicito que esta autoridad (itei) tome en consideración la forma de como el sujeto obligado evade en proporcionarme la información de la cual como todo ciudadano tengo derecho y el sujeto tiene la obligación de proporcionarla de conformidad con la ley en cuestión, por ello y sin tener conocimiento de la materia le pido a esta autoridad verifique(estudie cualquier irregularidad a fin de subsanarlas requiriendo y previniendo al sujeto obligado a no ser recurrente tomando las medidas necesarias que prevé la ley para estos casos.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de una simple lectura a dicho informe independientemente de La respuesta de la cual debe ser clara, precisa y oportunamente entregada, así mismo por el actuar doloso por parte de las autoridades responsables por ser recurrentes en función de sus ejercicios por negar, ocultar y evadir entregarme la información de manera caprichosa (generalizándola y haciéndola confusa con algún fin propio o ajeno), lo anterior, por la respuesta bajo el oficio numero 753/2015 EXP. 204/2015 DIRECCION DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA DEL CONSEJO DEL ESTADO DE JALISCO, donde a todas luces **EVADEN, OMITEN y NIEGAN** la información solicitada en promoción de fecha 12 de Mayo del 2015, lo anterior también de conformidad con los artículos 8vo. y 14 de la Constitución que a la letra dicen lo siguiente:

"ARTICULO 8. los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la republica."

"A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve termino al peticionario."

Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

**"En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.**

Por lo anteriormente, no pasa desapercibido que el sujeto obligado ya es recurrente en oculta, evadir y negarme la información solicitada por el suscrito, lo anterior para efecto de que se tomen todas las medidas

**RECURSO DE REVISIÓN 519/2015**  
**S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

*necesarias para que el sujeto me entregue toda la información solicitada punto por punto y sin generalizarlos de lo contrario el instituto deberá de considerar conforme a derecho corresponda sobre el actuar de las autoridades para dar cabal respuesta en un breve termino.*

**CONCLUSIONES;**

1.- El sujeto obligado es recurrente en evadir y omitir en darme de manera legal total y transparente toda la información de la cual tengo derecho y que posee en consecuencia de su actuar en el ejercicio de sus facultades que la ley le obliga, buscando confundir al (itei) con agencias de todo tipo.

2.- El Sujeto obligado anexa documentos que jamás estaban dentro del PDF, justificando su actuar la C. Juez en su oficio 4248/2015, que si bien es cierto que dicha información por comparecencia de la cual hace mención en su oficio para que el suscrito acuda y de ese modo subsanar sus evasivas para proporcionarme la información, también es cierto que el suscrito jamás llene una solicitud para efecto de comparecer y atender ese tema, como también, es cierto que el suscrito cuento con un escrito y un acuse del cual puedo contradecir lo expuesto en el oficio referido, ya que es otro de punto para solicitar la información sin condiciones como los referidos en dicho oficio 4248/2015.

3.- El informe es presentado por el sujeto obligado (Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco) en forma extemporánea.

4.- Por lo anteriormente expuesto y en virtud de negarme de manera total o parcialmente la información solicitada de la cual tengo derecho, es mi deseo manifestar mi **INCONFORMIDAD y QUEJA** en contra quien o quienes resulten de ello por ser evidente el ocultar dicha información la cual puede ser constitutiva de alguna falta, por ocultar y negar rotundamente y recurrentemente dicha información de conformidad con el artículo 3, 93 y las de mas que marca la citada Ley de Transparencia, y las demás normas y leyes aplicables en relación también con el artículo 8vo. y 14 de la Constitución.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.-Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.-Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto

**RECURSO DE REVISIÓN 519/2015**

**S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 04 cuatro de junio del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación; Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 21 veintiuno de mayo del año 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 25 veinticinco de mayo y concluyó el 05 cinco de junio del año 2015 dos mil quince, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

**VI.- Procedencia y materia del recurso.-** Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Oficio 689/2015 de fecha 14 catorce de mayo de 2015 dos mil quince, suscrito por el Director de Transparencia y dirigido al solicitante por medio del cual se notifica la admisión a su solicitud.

b).- Impresión del oficio 753/2015 de fecha 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, suscrito por el Director de Transparencia e Información Pública y dirigido al solicitante, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información.

II.- Por parte el Sujeto Obligado, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción en copias certificadas:

a).- Oficio U.D.R.H./05/1002/2015 de fecha 19 diecinueve de mayo de 2015 suscrito por la Jefe Departamental de Recursos Humanos y dirigido al Director de Transparencia.

b).- Oficio DVDR-494/2015 de fecha 18 dieciocho de mayo de 2015, suscrito por el Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia.

c).- Oficio 753/2015 de fecha 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, suscrito por el Director de Transparencia e Información Pública y dirigido al solicitante, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información.

d).- Documento que contiene datos que corresponden a la fecha en que le fue notificada la resolución al solicitante.

e).- Solicitud de información presentada ante el sujeto obligado el 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince por el hoy recurrente.

**RECURSO DE REVISIÓN 519/2015**  
**S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**



- f).- Oficio 689/2015 de fecha 14 catorce de mayo de 2015 dos mil quince, suscrito por el Director de Transparencia y dirigido al solicitante por medio del cual se notifica la admisión a su solicitud.
- g).- Oficio 670/2015 de fecha 13 trece de mayo de 2015 dos mil quince, suscrito por el Director de Transparencia e Información Pública y dirigido al Juez Décimo Primero de lo Penal.
- h).- Oficio 672/2015 de fecha 13 trece de mayo de 2015 dos mil quince, suscrito por el Director de Transparencia y dirigido al Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades.
- i).- Oficio 673/2015 de fecha 13 trece de mayo de 2015, suscrito por el Director de Transparencia y Información Pública y dirigido al Director de Planeación, Administración y Finanzas.
- j).- Oficio 4248/2015, de fecha 13 trece de marzo de 2015, suscrito por la Juez Décimo Primero de lo Criminal y dirigido al Director de Transparencia e Información Pública.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser presentadas en impresiones se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En el caso del **sujeto obligado**, al ser presentadas en copias certificadas, se tienen como documentos públicos y se les concede valor probatorio pleno.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.**-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

Es menester señalar que el informe de Ley que le fue requerido al sujeto obligado, fue presentado en forma extemporánea, tal y como consta en el acuerdo de fecha 18 dieciocho de junio de 2015 dos mil quince, en el cual se hace constar tal circunstancia, sin embargo se dio vista al recurrente para que este se manifestara, a efecto de contar con mayores elementos para mejor resolver.

Sirve citar la tesis jurisprudencial en la que la Segunda Sala consideró en una prueba documental que se ofrezca con posterioridad a la presentación del recurso de revisión y hasta antes del dictado de la sentencia en él, para no dejar en estado de indefensión y no vulnerar el derecho de igualdad entre las partes respecto de la documental ofrecida, a quien obtuvo sentencia favorable, es necesario que ésta tenga conocimiento del contenido del documento para estar en posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga en relación con dicha prueba, de la cual señaló que dicha cuestión no constituye una violación a las reglas esenciales del procedimiento en el juicio de amparo, circunstancia que de manera análoga tiene aplicación al caso concreto, como se cita:

**RECURSO DE REVISIÓN 519/2015**  
**S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Época: Décima Época  
Registro: 2005935  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 2a./J. 15/2014 (10a.)  
Página: 1054

**PRUEBA DOCUMENTAL SUPERVENIENTE. SU OFRECIMIENTO CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DEL AMPARO EN REVISIÓN Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA SENTENCIA, PARA ACREDITAR UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA, NO VULNERA EL DERECHO DE IGUALDAD DE LAS PARTES NI CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITE SU REPOSICIÓN (LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013).**

Atento a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Amparo, con relación a que contra las sentencias dictadas por los Tribunales Colegiados de Circuito que conocen del recurso de revisión no procederá recurso alguno, así como a lo que dispone el artículo 91, fracción II, de la citada ley, respecto a que sólo se tomarán en consideración las pruebas que se hubiesen rendido ante el Juez de Distrito o la autoridad que conozca o haya conocido del juicio de amparo; y si se trata de amparo directo contra sentencia pronunciada por Tribunal Colegiado de Circuito, la respectiva copia certificada de constancias; esta Segunda Sala considera que en caso de que la prueba documental con la que se pretende acreditar la improcedencia del juicio de amparo, se ofrezca con posterioridad a la presentación del recurso de revisión y hasta antes del dictado de la sentencia en él, para no dejar en estado de indefensión y no vulnerar el derecho de igualdad entre las partes respecto de la documental ofrecida, a quien obtuvo sentencia favorable, es necesario que ésta tenga conocimiento del contenido del documento para estar en posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga en relación con dicha prueba. Por tanto, esa cuestión no constituye una violación a las reglas esenciales del procedimiento en el juicio de amparo, al no ser una omisión imputable al Juez de Distrito o a la autoridad que haya conocido del juicio, ni se deja sin defensa a las partes, por lo que no resulta necesario ordenar la reposición del procedimiento, ya que el órgano jurisdiccional revisor tendrá la obligación de valorar y analizar tanto la prueba documental aportada, como las manifestaciones que en su caso realice la parte que obtuvo sentencia favorable.

Contradicción de tesis 320/2013. Entre las sustentadas por el Décimo Quinto, el Décimo Cuarto y el Décimo Tercer Tribunales Colegiados, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actual Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. 8 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Everardo Maya Arias.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis de rubro: "REVISIÓN, PRUEBA SUPERVENIENTE EN EL RECURSO DE. ADMISIBLE CUANDO CON ELLA SE DEMUESTRA LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.", aprobada por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actual Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, marzo de 1993, página 367.

El sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 393/2012.

El sustentado por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 413/2012.

El diverso sustentado por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 268/2012.

Tesis de jurisprudencia 15/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de febrero de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de marzo de 2014 a las 11:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 24 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Previó al análisis de las inconformidades presentadas por el recurrente en el Recurso de Revisión que nos ocupa, se estima oportuno orientar al recurrente, respecto de los requerimientos específicos que formula en el preámbulo y párrafo final de su solicitud de información que es materia del presente estudio, mismos que para mayor ilustración se citan a la letra:

**Lo resaltado es nuestro**

~~"Añadido a un cordial saludo, y para efecto de una mayor certeza jurídica solicito respetuosamente a esta H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco la siguiente información, respecto al expediente 152/2009-B, del Juzgado Undécimo en materia Penal, de conformidad con los artículos 3, 92, 93, 94 y 95 de la citada Ley de~~

## RECURSO DE REVISIÓN 519/2015

### S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

Transparencia y las demás normas aplicables del Estado de Jalisco, así mismo de conformidad con el artículo 8vo. de la Constitución, de acuerdo también con los derechos de preguntar, información pública y rendición de cuentas de conformidad con las normas y términos establecidos por la citada Ley de transparencia y los principios de legalidad, legitimidad, seguridad jurídica y equidad para las partes, expresarme fehacientemente, los motivos y fundamentos legales respondiéndome punto por punto el Titular de dicho Juzgado y **haciendo extensiva la solicitud pido que el Titular del Juzgado Décimo Primero de lo Penal, así como el C. Presidente del Consejo de la Judicatura y el Titular del Área de Visitadora y Responsabilidades y los Titulares de las demás áreas a quien corresponda emitir las respuestas a esta solicitud, sean debidamente firmadas al calce y al final de sus respuestas y en hoja membretada por el Poder Judicial, (nota; no firmar titular de transparencia), por lo anterior, sin generalizarlos y sin excepción u omisión, de lo contrario se darán por ciertos los hechos que de ahí emanen, lo anterior para los efectos legales que den lugar.**

...

PIDO:

UNICO: Acordar y proveer la presente conforme a derecho, de acuerdo con la Ley de Transparencia, así mismo solicito que **los oficios signados sean debidamente firmados por quien da respuesta a la presente solicitud y en hoja membretada por el poder judicial**, y de cada área respectivamente por parte del Titular de dicho Juzgado Décimo Primero de lo Penal, así mismo de cabal respuesta a cada uno de los puntos que le corresponda y las demás autoridades también respondiendo a cada uno de los puntos con pruebas fehacientes que sustenten sus dichos, lo anterior para todos los efectos legales que den lugar de conformidad con los artículos 3 y 93 de la propia ley de transparencia y artículo 8vo. De la Constitución y las demás normas y leyes aplicables, que los oficios y respuestas a la información solicitada sea en hoja membretada de esa Unidad de Transparencia del H. Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco, y haciendo extensiva la solicitud, para el caso de que la autoridad omita, evada o generalice algún punto así como el retraso injustificado de la presente solicitud se tendrán por ciertos los hechos que de ahí emanen, notificarme a la brevedad posible del presente, a la dirección anotada en mis generales conocidas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En relación a las especificaciones que formuló en su solicitud, para que no sea la Unidad de Transparencia sino las áreas competentes quienes den respuesta a su solicitud, y en las cuales deba firmarse por los competentes al final y al calce de las mismas, al respecto se le informa que es atribución de la Unidad de Transparencia y no así de las áreas competentes las encargadas de resolver las solicitudes de información que reciben los sujetos obligados.

**Artículo 32.** Unidad — Atribuciones.

1. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:

...

III. Recibir y resolver las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo;

...

VIII. Requerir y recabar de las oficinas correspondientes la información pública de las solicitudes procedentes;

En el mismo sentido, el dispositivo legal antes citado establece también que las respuestas que emiten las áreas competentes devienen de los requerimientos de información formulados por las propias Unidades de Transparencia.

1.-Una primer manifestación de inconformidad del recurrente se basa en señalar que el sujeto obligado se excedió en el término de entrega de la información solicitada, aludiendo que respondió a los 07 siete días y no a los 05 cinco como lo establece la Ley de la materia.

En este sentido, si la solicitud de información se presentó el día 12 doce de mayo de 2014 dos mil catorce, misma que de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que una vez recibida la solicitud debe resolverse su admisión a los 02 dos días siguientes, tal y como se cita:

**Artículo 82.** Solicitud de Información — Revisión de requisitos.

1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 y resolver sobre su admisión, a los dos días hábiles siguientes a su presentación.

Luego, entonces, el sujeto obligado debió notificar la admisión a la solicitud dentro de los 02 dos días siguientes a la notificación, es decir a más tardar el día 14 catorce de mayo, como al efecto se hizo, según se advierte de las constancias que acompañó el sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN 519/2015  
S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

Ahora bien, a partir de la admisión el sujeto obligado debió notificar la resolución al día siguiente de que la notificación de la admisión surtió efectos, de conformidad a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se cita:

**Artículo 108.** Las formas, términos y requisitos de validez para la realización de las notificaciones por vía electrónica se detallarán en los Lineamientos Generales que al efecto emita el Instituto.

**Artículo 109.** Las notificaciones surten efectos a partir del día hábil siguiente en que sean legalmente practicadas.

Esto es, si se notificó el día 14 catorce de mayo, surtió efectos el día 15 quince, y el termino comenzó a correr el día 18 dieciocho de mayo y concluyó el 22 veintidós de mayo de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se cita:

**Artículo 84.** Solicitud de Información — Resolución.

1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado.

Es el caso, que el sujeto obligado notificó la resolución a la solicitud de información el 21 de mayo de 2015 dos mil quince, es decir, dentro del término legal, **razón por lo cual no le asiste la razón al recurrente en lo que respecta a esta manifestación.**

2- Una segunda manifestación de inconformidad se basa en señalar que el sujeto obligado le negó una parte de la información solicitada y otra parte de forma parcial, respecto de los puntos 1, 1.1, 1.2, 1.3.1., 1.3.2., 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.1(sic), 2.4, 3.1, 3.1(sic), 4, 4.1, 4.2.b, 4.c, 4.33, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.9.1, dichos puntos corresponden a la totalidad de la información solicitada, por lo que no se establece, cuales puntos de la solicitud son contestados parcialmente y cuales son negados.

Refiere de manera particular el recurrente que no se dio la información y que omite y evade dar respuesta cabal a todos los puntos, a excepción de los puntos 1.3.2, 4.1, 4.2<sup>a</sup>, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, y 5.9.1, del texto de la manifestación se interpreta que los puntos referidos en este párrafo si fueron atendidos, sin embargo de las constancias que obran en el expediente se observa que no es así, como se expondrá más adelante.

Por otro lado señala que el sujeto obligado no le entregó la información solicitada independientemente de haberla generalizado, lo que resulta confuso, toda vez que si señala que le fue negada la información, luego entonces como es que el sujeto obligado, la "generaliza".

Por otro lado, el recurrente realiza manifestaciones de inconformidad respecto de dos procedimientos de acceso a la información, identificándolos con los oficios de número 753/2015 EXP. 204/2015 y el oficio 462/2015 EXP. 119/2015, de lo cual solo es materia del presente recurso la resolución emitida mediante el oficio 753/2015 EXP. 204/2015.

RECURSO DE REVISIÓN 519/2015  
S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

En relación a lo antes expuesto, este Consejo procede a suplir las deficiencias del recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que no existen coincidencias entre los puntos que señala en sus manifestaciones el recurrente y lo que muestran las constancias del expediente respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 96.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 96. Recurso de Revisión — Escrito inicial.

...

4. El Instituto subsanará las deficiencias del recurso interpuesto.

Luego entonces, son **parcialmente fundadas** las manifestaciones del recurrente en base a lo siguiente:

En relación a los puntos 1.1, 1.2, 1.3.1., 1.3.2, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 2.1, 2.3, 2.1(sic), 2.4, 3.1, 3.1(sic), 4.2a, 4.2b, 4.2c, 4.3, 4.4, 4.7 y 4.8, fueron respondidas a través del oficio 4248/2015, signado por la Juez Décimo de lo Penal, la Lic. Gabriela G. de León Carrillo, en el cual refiere que se adjuntaron legajos de copias certificadas relativas a la causa penal de las personas referidas en la solicitud de información, por el delito de lesiones dolosas, previstos por el artículo 206 en relación al 207 fracción I, del código penal del estado de Jalisco.

Sin embargo, la resolución que emite el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se limita a referenciar el oficio 4248/2015 signado por la Juez Décimo de lo Penal, la Lic. Gabriela G. de León Carrillo, **sin poner a disposición la información, menos aún alude a una modalidad de entrega de la misma.**

Por otro lado, se observa que del contenido de la solicitud de información, se formulan cuestionamientos alusivos al actuar Abogada Gabriela G. de León Carrillo y Eduardo Peña Peña, que si bien es cierto, se encuentran dentro de los límites del derecho de petición y de acceso a la información, ello, debió implicar de parte del sujeto obligado emitir una respuesta puntual y exhaustiva respecto de cada punto de la solicitud de información, debiéndose pronunciar sobre la existencia e inexistencia de información tangible ya generada a la fecha en que se presentó la solicitud de información, o en su caso la fundamentación respectiva por medio del cual se da respuesta al planteamiento, lo que en los hechos no aconteció.

Tan es así que el artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como principios rectores en la interpretación y aplicación de la Ley, **la suplencia de la deficiencia**, en la que no puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes, debiendo suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública, tal y como se cita:

Artículo 5°. Ley — Principios.

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

...

VII. Suplencia de la deficiencia: no puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes. Los sujetos obligados y el Instituto deben suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública;

De igual forma, el mismo dispositivo legal en su numeral 2 señala que en la interpretación de la Ley y de su reglamento, debe orientarse preferentemente a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

RECURSO DE REVISIÓN 519/2015  
S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

En este sentido, es importante destacar que de conformidad con el artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones, tal y como se cita:

**Artículo 3°. Ley — Conceptos Fundamentales.**

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

Ahora bien, tomando en consideración que el derecho de acceso a la información es una garantía constitucional y que para el ejercicio de este derecho no es necesario acreditar interés alguno<sup>1</sup>, **sino que debe entregarse a cualquier persona que lo solicite**, debiendo en todo caso fundar y motivar aquella información que sea negada por ser clasificada en la especie como reservada o confidencial.

Lo anterior tiene su fundamento en el mismo artículo 3ro. antes referido, en el que se establecen también las definiciones de la información pública protegida como se citan:

**Artículo 3°. Ley — Conceptos Fundamentales**

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

En este sentido, el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública en la que se supriman los datos reservados y confidenciales.

**Artículo 19. Reserva — Periodos y Extinción.**

...  
5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada, los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.

Por otro lado, al desprenderse de la solicitud de información, el requerimiento de explicaciones, quejas, inconformidades que no devienen propiamente de la respuesta, ni de la información que fue proporcionada por el sujeto obligado, sino del actuar de los servidores públicos que laboran para el sujeto obligado, tal es el caso del punto identificado con el número 2.4 que se cita:

2.4.-Respecto a las preguntas anteriores, solicito que la titular de dicho Juzgado Undécimo Penal Abogada Gabriela G. de León Carrillo, me responda si los actos y omisiones del personal a su digno cargo son legales.

**Artículo 5°. Ley — Principios.**

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

...  
II. Interés general: el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar ningún interés jurídico particular en el acceso a la información pública, con excepción de la clasificada como confidencial;

**RECURSO DE REVISIÓN 519/2015**  
**S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Así como otros adjetivos calificativos que se adicionan al requerimiento de información, que no corresponden al ámbito del derecho de acceso a la información, razón por lo cual es importante precisar, si derivado de aquellos planteamientos, preguntas, cuestionamientos **se haya generado información tangible derivada de las funciones que realiza el sujeto obligado es procedente su entrega en la vía del derecho de acceso a la información** o en su caso pronunciarse sobre su inexistencia motivando y justificando dicha circunstancia.

Sin embargo, ello no implica que el sujeto obligado deba emitir una respuesta razonada o dar explicaciones respecto al cuestionamiento, ya que si bien es cierto las Autoridades están obligadas recibir y responder dicha petición, esta debe presentarse y tramitarse a través del canal competente para ello.

Viene al caso citar el Criterio 03/2003 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.**

Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

En este orden de ideas, es importante establecer las diferencias entre el derecho de acceso a la información y el derecho de petición.

El derecho a la información será garantizado por el Estado, debiendo observarse algunos principios, como el de máxima revelación, pero protegiendo la información reservada y confidencial particularmente de los datos personales, así como el principio de gratuidad de la información pública y contemplarse la no acreditación de interés alguno; así mismo, la información relativa al ejercicio de recursos debe ser actualizada y publicarse oportunamente, de igual forma deben aplicarse sanciones a quien desacate las disposiciones de la materia e implementarse mecanismos expeditos de revisión ante órganos especializados, imparciales y con cierta autonomía, el cual tiene su fundamento en el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como se cita:

**Artículo 6o. ...**

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

**RECURSO DE REVISIÓN 519/2015**  
**S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Por otro lado, el derecho de petición implica la obligatoriedad de la autoridad a quien se dirige la petición de emitir un acuerdo por escrito donde resuelva puntualmente el planteamiento del particular y que debe darlo a conocer al peticionario en breve término, el cual tiene su fundamento en el artículo 8vo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 8o.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Sirva citar el estudio denominado **“CONSIDERACIONES SOBRE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y EL DERECHO DE PETICIÓN”**, aprobado en sesión del Consejo de este Instituto el 31 treinta y uno de marzo de 2009 dos mil nueve, que se cita:

1) Tanto el derecho de información pública como el derecho de petición, constituyen garantías individuales en favor de los gobernados, el primero está sustentado en el artículo 6º el segundo en el artículo 8º ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2) A través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los titulares del mismo pueden solicitar la información referente de todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquéllos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos.

Por medio del derecho de petición, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos tales como alumbrado público, recolección de basura, pavimentación, etcétera, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho. En otras palabras, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y el gobernado, con el objeto de que éste último se haga escuchar por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas, el derecho de petición es utilizado en procesos judiciales, con independencia de la materia de que se trate, en cuyo caso, sólo podrá hacer uso de este derecho y esperar

una respuesta acorde a sus planteamientos, quien demuestre ser parte del proceso de que se trate, es decir, un interés jurídico, lo cual no acontece tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información.

3) El derecho de acceso a la información pública en el Estado de Jalisco, se ejerce ante cualquier sujeto obligado así denominado por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, o bien, ante aquel que por sus características previstas en ese ordenamiento, pueda considerarse como tal. En el ámbito Nacional el derecho de petición, por su parte, se ejerce invariablemente ante funcionarios o empleados públicos en su carácter de autoridad, es decir, una relación entre gobernante y gobernado, que generalmente deviene de un reclamo o exigencia social.

4) El procedimiento para acceder a la información pública, se verifica de acuerdo a lo previsto por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, mediante escrito presentado a la Unidad

**RECURSO DE REVISIÓN 519/2015**  
**S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

de Transparencia del sujeto obligado, o de quien haga sus veces, el cual deberá contener los requisitos previstos por el artículo 62 de dicha

normatividad. El derecho de petición, de igual forma se ejerce a través de un escrito dirigido al servidor o funcionario público de manera pacífica, respetuosa y señalando domicilio para notificar.

5) En el Estado de Jalisco, la solicitud por escrito mediante la cual se ejerza el derecho de acceso a la información pública, debe ser resuelta por los sujetos obligados en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se hubiere recibido la solicitud, o a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles, cuando exista una prórroga de por medio.

Por su parte, el escrito donde se ejerza el derecho de petición, debe ser resuelto en breve término, sin establecer de manera precisa cuál será éste, sin embargo, deberá entenderse como aquél, que dirigido al caso concreto, sea el necesario para que la autoridad estudie y acuerde la petición respectiva, sin que, desde luego, exceda de cuatro meses, de acuerdo a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

6) La autoridad o sujeto obligado que emita la respuesta en atención a una solicitud de información debe hacerlo dentro de los plazos legales, de manera congruente con la solicitud, la información a entregarse debe ser completa y en modalidad requerida o en la que se encuentre; y en caso de negarse ésta debe ser fundada y motivada. En cambio, la respuesta a un escrito de petición, resulta suficiente que se emita en breve término, que ésta sea congruente y sea notificada personalmente, sin tener que emitirse en cierto sentido, es decir, es suficiente que se emita una respuesta.

7) Cuando en una solicitud de acceso a información se omite dar respuesta dentro del término antes citado o el peticionario está inconforme con la respuesta, éste podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, y en caso de que el órgano garante no satisfaga las pretensiones de aquel que ejerció su derecho, podrá acudir a las instancias federales, por medio del juicio de amparo.

En cambio, el derecho de petición en que la autoridad no emita una respuesta dentro de un término razonable, no debiendo perder de vista que éste debe ser breve y sin que exceda de cuatro meses, el titular del derecho de petición, a diferencia del de acceso a la información, no tiene una instancia previa a la cual acudir en caso de violaciones perpetradas al ejercicio de este derecho, por lo que, deberá acudir a los Tribunales Federales a interponer el juicio de amparo correspondiente, con las excepciones que se prevén en los procedimientos legales donde existen recursos previos al juicio de garantías.

Por lo tanto, cualquier violación al ejercicio de estos derechos podrá reclamarse ante las autoridades federales a través del juicio de amparo, agotando previamente el recurso ordinario que se prevé en el caso del acceso a la información pública.

Luego entonces, al recibir este tipo de solicitudes de información, los sujetos obligados deben proceder a su análisis y atendiendo al principio de máxima publicidad, entregar aquella información de que disponga en sus archivos con la cual se dé respuesta a cuestionamientos o planteamientos requeridos en la misma, **además de orientarlo para respecto de la vía, dependencia, formatos y requisitos a través de los cuales estará en condiciones de hacer valer el ejercicio del derecho de petición.**

En este orden de ideas, se procede al análisis de los puntos 1.1, 1.2, 1.3.1., 1.3.2, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 2.1, 2.3, 2.1(sic), 2.4, 3.1, 3.1(sic), 4.2a, 4.2b, 4.2c, 4.3, 4.4, 4.7 y 4.8, fueron respondidas a través del oficio 4248/2015, signado por la Juez Décimo de lo Penal, la Lic. Gabriela G. de León Carrillo, a través del cuadro que a continuación se inserta:

**Lo subrayado es nuestro**

<p>1.-DE LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO, MOTIVOS Y FUNDAMENTOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y LAS DEMÁS NORMAS Y LEYES APLICABLES.</p> <p>1.1.- Solicito que la Abogada Gabriela G. de León Carrillo (Juez) <u>expresé los motivos y fundamentos que justifique su ausencia en cada uno de los autos del expediente 152/2009-b con pruebas fehacientes que considere pertinentes para el mismo fin</u>, lo anterior en virtud de que algunos autos de gran responsabilidad son firmados por personal a su digno cargo como es el caso del Abogado Eduardo Peña Peña como responsable del mismo por ministerio de ley., entre los que se encuentran los de fechas...(28/mayo/2013), (12/enero/2015).</p> <p>1.2. Solicito que la Abogada Gabriela G. de León Carrillo (Juez), <u>me señale las causa y fundamentos legales del porque</u></p>	<p>El sujeto obligado debió entregar, en caso de existir dentro del expediente 152/2009-b, el documento a través del cual se da respuesta al planteamiento o en su caso los fundamentos legales o documentos a través de los cuales se hace constar la atribución al Abogado Eduardo Peña Peña de suscribir los autos dentro del expediente ya referenciado.</p> <p>Este punto se responde con la misma respuesta que se debió</p>
---	--

**RECURSO DE REVISIÓN 519/2015**  
**S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

firma por Ministerio de ley el abogado Eduardo Peña Peña en su lugar los acuerdos de fechas anteriores en los autos del expediente 152/2009-b, lo anterior del pésimo desempeño y los desatinos que ocasionan gran ventaja a una de las partes y daños y perjuicios a la otra parte (víctima).

1.3.1.-Solicito que la Abogada Gabriela G. de León Carrillo (Juez), me señale fecha y número del boletín respectivamente de los acuerdos de fecha (07/noviembre/2014), y (12/enero/2015), y haciendo extensiva la solicitud me exprese los motivos y fundamentos legales que den lugar, lo anterior en virtud por la forma de notificar a las partes de dichos autos en copia simple sin que medie algún oficio dirigido al Ministerio Público como mi representante social de este procedimiento donde conste que este le de vista a la parte víctima, en ese mismo tenor, también por la ausencia de las fojas donde firman las partes y el sello del boletín judicial mediante el cual corre el término para que las partes promuevan derechos, anexar copia simple a esta solicitud de los acuerdos antes señalados.

1.3.2.- Solicito que la Abogada Gabriela G. de León Carrillo (Juez), me indique bajo que número de oficio y fecha rindió su informe con motivo del amparo relativo al oficio 6649 procedente de la Sala Décima del Supremo Tribunal de Justicia, y anexar copia simple a esta solicitud.

1.4.- Solicito que la Abogada Gabriela G. de León Carrillo (Juez), me indique cual es el motivo fundamento legal del porque no le dan parte al ministerio público adscrito a este H. juzgado como mi representante ministerial para salvaguardar la legalidad de dicho procedimiento, lo anterior en virtud de notificarme a través de un notificador de este juzgado, donde están mis derechos y garantías son o no respetadas, quien vela por la legalidad de dichas circunstancias.

1.5.-Respecto de la pregunta anterior, quiero que la Abogada Gabriela G. de León Carrillo (Juez), me responda si estos actos tienen pleno conocimiento y si es lícito o ilícito no tomar en cuenta al Ministerio Público como representante ministerial de la parte víctima de este procedimiento penal, y si lo anterior constituye una violación procesal, lo anterior para todos los efectos legales que den lugar.

1.6.-Solicito el nombre completo del notificador encargado y responsable de notificar a las partes de dicho procedimiento expediente 152/2009-b, de este H. Juzgado Undécimo de lo Penal, anexar copia simple de su gaffet signado como tal y servidor público del poder judicial.

1.7.- Solicito que la Abogada Gabriela G. de León Carrillo (Juez), me señale las fechas exactas y las demás circunstancias (nombre completo de las personas notificadas y del notificador que atendió los acuerdos de fecha (07/noviembre/2014, y 12/enero/2015), así mismo quiero saber si se hicieron efectivas las prevenciones, lo anterior en virtud de lo acordado respecto a que los indiciados deberán cubrir el monto señalado en un plazo de cinco días a partir de su legal notificación, lo anterior, de conformidad con el párrafo tercero del auto de fecha 07 de nombre del 2014, para los efectos que den lugar. Anexo copia simple del acta de notificación.

1.8.-Solicito las fechas exactas y las demás circunstancias (nombre completo de las personas notificadas y del notificador signado que dio vista a las partes), del acuerdo de fecha (07/noviembre/2014), lo anterior para todos los efectos que den lugar. Anexar copia simple del acta de la notificación que conste se le dio vista a cada una de las partes.

1.9.-Solicito que la Abogada Gabriela G. de León Carrillo (Juez), me señale con precisión en qué fecha fueron notificados los condenados se (...) y (...), de los acuerdos de fecha (07 /noviembre/2014 y 12/enero/2015).

**2.-DE LA LEGALIDAD DE LOS AUTOS Y ACUERDOS DEL PROCEDIMIENTO EXP. 152/2009 JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL.**

2.1.-Solicito que la Abogada Gabriela G. de León Carrillo

otorgar en el punto anterior.

El sujeto obligado debió entregar en caso de existir la fecha y número del boletín de los acuerdos de fecha (07/noviembre/2014), y (12/enero/2015), así como los respectivos acuerdos, y la fundamentación legal que sustenta dichos actos.

El sujeto obligado debió entregar número de oficio y fecha rindió su informe con motivo del amparo relativo al oficio 6649 procedente de la Sala Décima del Supremo Tribunal de Justicia, así como el documento del informe.

En caso de existir, se debió entregar documento ya generado al momento de la solicitud en la que se de respuesta al planteamiento o en su caso, la fundamentación legal que lo respalde.

El sujeto obligado en caso de existir debió entregar documento donde conste que el Ministerio Público tiene conocimiento o en su caso pronunciarse sobre la inexistencia de documento alguno que haga constar tales hechos.

El sujeto obligado debió entrega el nombre completo del notificador encargado y responsable de notificar a las partes de dicho procedimiento expediente 152/2009-b, de este H. Juzgado Undécimo de lo Penal, así como también copia simple de su gaffet signado como tal y servidor público del poder judicial.

El sujeto obligado debió entregar en caso de existir documentos ya generados al momento de la solicitud **en versión pública** en su caso, en la que conste, las fechas exactas y las demás circunstancias (nombre completo de las personas notificadas y del notificador que atendió los acuerdos de fecha (07/noviembre/2014, y 12/enero/2015), así mismo si se hicieron efectivas las prevenciones.

Este punto se responde con el punto anterior.

En caso de existir, debieron entregarse documento donde consten dichas fechas.

En caso de que lo peticionado en este punto (fichas

**RECURSO DE REVISIÓN 519/2015**  
**S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

(Juez), como responsable y titular de este H. Juzgado Undécimo de lo Penal, me responda en cuál de los tomos y foja del expediente 152/2009-B, se encuentran las fichas señaléticas de cada uno de los condenados (...) y (...) y anexarme una copia simple de las mismas y previendo una respuesta con evasiva o dejar de lado la misma, se darán por cierto la no existencia de las mismas, lo anterior para todos los efectos legales que den lugar.

2.3.-Respecto a las preguntas anteriores, solicito que el titular de dicho Juzgado Abogada Gabriela G. de León Carrillo, responda del porque algunos acuerdos no me son notificados a través de mi representante Ministerial, lo anterior, en virtud de exponer mi seguridad jurídica notificándome de manera personal sin que sea por parte del Ministerio Público como en otras ocasiones, lo anterior de conformidad con el artículo 20 de la constitución, artículo 115 del código de procedimientos penales y las demás normas y leyes aplicables y para los efectos legales que den lugar.

2.1.-Solicito que el Titular del Juzgado Undécimo Abogada Gabriela G. de León Carrillo, me exprese las circunstancias (tiempo, modo y lugar), con pruebas fehacientes respaldadas con los (motivos y fundamentos legales) de su ausencia en los acuerdos de fechas (28 de mayo del 2013 y 12 de Enero del 2015) y las demás fechas bajo esas circunstancias, y haciendo extensiva la solicitud expresarme los motivos y fundamentos, del si es lícito o ilícito que un Servidor Público como el Abogado Eduardo Peña Peña firme por ministerio de ley como responsable de varios autos de fechas antes señaladas, habiendo cometido desatinos como los señalados en la QUEJA 255/2014, ante la propia autoridad del Consejo de la Judicatura del poder judicial del Estado de Jalisco.

2.4.-Respecto a las preguntas anteriores, solicito que la titular de dicho Juzgado Undécimo Penal Abogada Gabriela G. de León Carrillo, me responda si los actos y omisiones del personal a su digno cargo son legales.

**3.-DE LA LEGALIDAD DE CUMPLIR CON FIRMAR LIBRO DE GOBIERNO, INDICIADOS DEL PROCEDIMIENTO EXP. 152/2009-B JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL.**

3.1.-Respecto a la responsabilidad de acudir a firmar como es debido y de conformidad con los términos señalados en este procedimiento penal, solicito que la titular de este H. Juzgado Undécimo Abogada Gabriela G. de León Carrillo, me señale con precisión en que tomo y foja se señalaron los términos (motivos y fundamentos) para cumplir con esta obligación cabalmente, asimismo solicito me señale cada cuando acuden a firmar cada uno de los condenados en esta causa penal expediente 152/2009-B (...) y (...) señálarame circunstancias de modo tiempo y lugar y exhiba pruebas fehacientes que así lo demuestren de lo contrario se entenderán que no se cumple cabalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8vo. de la Constitución artículos 3 y 93 de la presente Ley de transparencia y las demás normas y leyes aplicables.

3.1.- Respecto a la responsabilidad de acudir a firmar como es debido los condenados (...) y (...), quiero que la titular de este H. Juzgado Décimo Primero, me señale claramente bajo que términos (motivos y fundamentos) cada cuando acuden a firmar los indiciados el libro de Gobierno de conformidad con las normas y leyes establecidas, señálarame circunstancias de modo tiempo y lugar (indicar tomo y fojas donde firmen los condenados)

4.2.a-Solicito nombre completo y cargo del servidor público (responsable de notificar a las partes), de cualquier auto relativo al expediente 152/2009-b del Juzgado Décimo Primero en Materia Penal, así mismo deberá expresar los motivos y fundamentos legales del porque notifica a la parte víctima de manera directa sin que medie oficio del Ministerio Público adscrito a este juzgado Undécimo.

4.2.b.-Solicito que el Servidor Público (responsable de notificar a las partes), de cualquier auto relativo al expediente 152/2009-b del Juzgado Décimo Primero en Materia penal,

señaléticas) corresponda a información reservada o confidencial, deberá fundarse y motivarse la restricción de la información solicitada.

En caso de existir, debió entregarse documento o fundamento legal, en caso de ser inexistente, fundar y motivar dicha inexistencia.

El sujeto obligado debió entregar documento generado en el que consten motivos y fundamentos de la ausencia de la Abogada Gabriela G. de León Carrillo en los acuerdos de fechas (28 de mayo del 2013 y 12 de Enero del 2015) y las demás fechas.

Este punto de la solicitud, no corresponde al ámbito del derecho a la información, ya que requiere una explicación respecto del actuar de la Abogada Gabriela G. de León Carrillo, no así información generada en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

El sujeto obligado debió entregar en caso de existir, documento en el que conste fundamentación y determinación de acudir a firmar de los condenados en el expediente 152/2009-B.

El sujeto obligado debió entregar en caso de existir, documento en el que conste cada cuando acuden a firmar los condenados en el expediente 152/2009-B.

El sujeto obligado debió entregar documento donde conste el nombre completo y cargo del servidor público (responsable de notificar a las partes), de cualquier auto relativo al expediente 152/2009-b del Juzgado Décimo Primero en Materia Penal, en su caso, documento o fundamentación que de respuesta al cuestionamiento porque notifica a la parte víctima de manera directa sin que medie oficio del Ministerio Público adscrito a este juzgado Undécimo.

El sujeto obligado debió dar respuesta fundando y motivando la imposibilidad de entregar la información solicitada en este punto, por corresponde a información confidencial.

**RECURSO DE REVISIÓN 519/2015**  
**S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

<p>señale la fecha y el nombre completo de quien firma por parte de la parte ofendido o víctima de este procedimiento exp. 152/2009-B.</p> <p>4.2.c.-Solicito que el servidor público (responsable de notificar a las partes), de cualquier auto relativo al expediente 152/2009-b, del Juzgado Décimo Primero en Materia Penal, me exprese los motivos y fundamentos legales del porque al momento de notificar a la parte la parte ofendida de este procedimiento sin que medie oficio del Ministerio Público adscrito a este juzgado Undécimo deja copia simple de solamente los autos del acuerdo firmado por la autoridad responsable y no así agrege los demás autos donde conste la firma y sello del boletín con la fecha con que se registro el mismo, lo anterior para todos los efectos legales a que den lugar.</p> <p>4.3.-Solicito nombre completo y cargo del servidor publico responsable de recabar las firmas de los condenados (...) y (...), en el libro de Gobierno.</p> <p>4.4.-En relación a la pregunta anterior, señálarne foja y tomo donde firman los condenados (...) y (...) el libro de gobierno como es debido cada ocho días de conformidad con lo acordado y las normas y leyes establecidas, y anexar copia simple de todas las fojas donde firman.</p> <p>4.7.-Respecto al Servidor Público <b>Eduardo Peña Peña</b>, quiero las fechas exactas y las veces donde se ha autodenominado por Ministerio de Ley como Juez en los autos del expediente 152/2009-b así mismo señálarne la fecha y número de boletín de cada auto bajo esas mismas circunstancias y cotejarlos con el libro de gobierno y anexarme un informe del mismo.</p> <p>4.8.-Respecto a la pregunta anterior y de acuerdo a la respuesta, quiero que la Titular del Juzgado Undécimo de lo Penal <b>Abogada Gabriela G. de León Carrillo</b>, responda y justifique expresándome los motivos y fundamentos legales de su ausencia en los autos donde firma por Ministerio de Ley el <b>Abogado Eduardo Peña Peña</b> como responsable de los autos con fecha (28 de mayo del 2013 y 12 Enero del 2015) y las demás que de ahí emanen bajo las mismas circunstancias.</p>	<p>En caso de existir, entregar documento que se haya generado al momento de la solicitud y que de respuesta al cuestionamiento, o en su caso fundar, motivar y justificar su inexistencia.</p> <p>El sujeto obligado debió entregar la información solicitada.</p> <p>El sujeto obligado debió entregar la información solicitada foja y tomo donde firman los condenados el libro de gobierno en su caso versión pública de dichas constancias.</p> <p>El sujeto obligado debió entregar la información solicitada a través de los documentos ya generados que den respuesta a este punto de la solicitud, excepto lo relativo a cotejar con el libro de gobierno, ya que no existe obligación de procesar la información.</p> <p>En caso de existir documento ya generado que de respuesta a la solicitud, debió entregarse o en su caso la fundamentación que de respuesta.</p>
---	---

En lo que respecta al punto 4.5, el cual fue respondido por el sujeto obligado a través del Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos, (se observa que erróneamente se cita en la resolución el número 4.6 de la solicitud de información, debiendo ser el 4.5) en el cual informa que el Abogado Eduardo Peña Peña, se desempeña como Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Primero de lo Criminal, que ingresó al poder judicial el 16 de junio de 1989, **advirtiendo que se omitió información respecto de cuando inicia a laborar específicamente en el Undécimo Juzgado de Distrito, también se omitió información documentada a través del cual se funde y motive el cargo que asumió por Ministerio de Ley dentro del expediente 152/2009-B**, tal y como se muestra en el cuadro que se inserta:

**Lo subrayado es nuestro**

<p>4.5.-Respecto al Servidor Público Abogado <b>Eduardo Peña Peña</b> solicito se me señale la fecha exacta y de cuando inicia a laborar en este Undécimo Juzgado el cargo y función que desempeña y si bajo qué motivos y fundamentos se autonombra por Ministerio de Ley en algunos autos del expediente 152/2009-B, lo anterior por el pésimo desempeño y los desatinos que el propio servidor público o cometido por motivo de autonombarse como tal.</p>	<p>Por otra parte se determinó a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas mediante el oficio número 673/2015 EXP. 204/2015 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada referente al punto 4.6; por lo que el día de hoy, se recibe el oficio UDRH/1002/2015, signado por el Mtro. Luis Ignacio Ceja Arias, en su carácter de jefe de la unidad departamental de recursos humanos, en el cual se informa: En Kardex el LIC. EDUARDO PEÑA PEÑA, quien actualmente desempeña el cargo de Secretario de acuerdos del juzgado Décimo Primero de lo criminal, ingreso al poder</p>
---	--

**RECURSO DE REVISIÓN 519/2015**  
**S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

	judicial el 16 de junio de 1989; cuenta con una experiencia laboral como secretario de juzgado de 14 años.
--	--

En lo que respecto a los puntos 4.6 y 5.2 el sujeto obligado dio respuesta a través de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, de lo cual se entrega un listado que contiene el total de quejas que tiene instauradas el area generadora, dicho listado contiene numero de queja, fecha de recepción, incoados, **omitiendo lo relativo al estatus que guarda cada queja, también se omitió lo relativo a cuántos de ellos han sido cesados, amonestados, sancionados u otra, por presuntas irregularidades, a partir del 1ero. de enero del 2009 a la fecha de esta solicitud.**

En relación al punto 5.1 el área generadora contesta adecuadamente proporcionando la fundamentación a través del cual se da respuesta a lo peticionado en este punto.

En relación al punto 5.3 consistente en el oficio y fecha en que la autoridad responsable remitió sus informes bajo la **Queja el número 255/14**, del Área de Visitaduría de esta H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, y documento donde consten sus manifestaciones, de lo cual es sujeto obligado fue omiso en pronunciarse.

Lo anterior, es verificable a través del cuadro que continuación se inserta:

<p>4.6.-Respecto al Servidor Público <b>Eduardo Peña Peña</b>, solicito el área del consejo de la Judicatura me indique cuantas quejas tiene en su haber ante este H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial por presuntas irregularidades, indicarme el numero de cada queja y la fecha exacta en le fue instaurada y su estatus.</p> <p>5.-CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, PRESIDENTE Y DIRECTOR DE VISITADURÍA.</p> <p>5.1.- Quiero saber cuánto tiempo tardan en resolver una queja presenta ante este órgano por presunta irregularidad.</p> <p>5.2.-Quiero saber el número de queja, fecha y Servidor Público del Poder Judicial involucrado del Juzgado Décimo Primero de lo Penal, responsable por presunta irregularidad (indiciaria), e señalarme cuántos de ellos han sido cesados, amonestados, sancionados u otra, por presuntas irregularidades, a partir del 1ero. De enero del 2009 a la fecha de esta solicitud.</p> <p>5.3.-<u>Quiero saber bajo que oficio y fecha la autoridad responsable remitió sus informes bajo la <b>Queja el número 255/14</b>, del Área de visitaduría de esta H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, y señalarme bajo que términos realizaron sus manifestaciones y agregar una copia simple del mismo a esta solicitud. (y expresar los motivos y fundamentos legales que haya lugar).</u></p>	<p>Por último se determinó a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades con el número de oficio OF. 672/2015 EXP.204/2015, para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregara la información peticionada en los puntos 4, 6, 5, 5.1, 5.2, 5.3, por lo que el día de hoy se recibe el oficio DVDR-494/2015, signado por el Mtro. David Rodríguez Marisca, en su carácter de Director de Visitaduría, Dsiciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el cual señala lo siguiente:</p> <p>Visto lo anterior primer petitorio 5.1 le informo que los procedimientos administrativos se resuelven en base a lo establecido en la Ley Orgánica del poder judicial del estado de Jalisco en sus artículos 202 y 203:</p> <p>Artículo 202.- El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o por el Agente del Ministerio. Las denuncias anónimas sólo serán tramitadas cuando estén acompañadas de pruebas documentales fehacientes.</p> <p>Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.</p> <p>Cuando el denunciante omite ofrecer el presentar el escrito de denuncia, se le prevendrá para que subsane la omisión en un plazo no mayor de tres días contados a partir del momento en que surta efecto la notificación de la prevención.</p> <p><b>Artículo 203.-</b> Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este título deberá seguirse el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Se enviará una copia del escrito de denuncia y sus anexos al servidor público para que, en un término de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el escrito de</p>
---	--

denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La confesión de los hechos no entraña la aceptación del derecho del denunciante;

II. Recibido el informe y desahogadas las pruebas, si las hubiere, dentro de los dos días hábiles siguientes se expresarán alegatos por escrito. Concluido el término de alegatos, dentro de los treinta días hábiles siguientes se dictará resolución sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes, y se notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas cuando se trate de los casos de responsabilidad señalados en las fracciones IX y XI del artículo 198;

III. Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones VIII y X del artículo 198, el presidente del Tribunal competente o, en su caso, el órgano que determine el Consejo General del Poder Judicial del Estado, remitirán el asunto al Pleno del Tribunal respectivo o al del Consejo General del Poder Judicial del Estado, para que cite al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor.

Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

IV. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias en su caso; y

V. En cualquier momento, previo o posteriormente a la recepción del informe o celebración de la audiencia, el Supremo Tribunal de Justicia y el Tribunal de lo Administrativo o el Consejo General del Poder Judicial del Estado, o sus respectivos presidentes, o el órgano que determine el Consejo General del Poder Judicial del Estado, según corresponda, podrán determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará cuando así lo resuelvan independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la suspensión.

Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo en que se hallare suspendido.

Quando la falta motivo de la queja fuere leve, los presidentes de los tribunales respectivos o el órgano que determine el Consejo General del Poder Judicial del Estado impondrán la sanción que corresponda y dictarán las medidas para su corrección o remedio inmediato; si la falta fuere grave, remitirán el asunto al Pleno del correspondiente Tribunal o al del Consejo General del Poder Judicial del Estado según sea el caso, a fin de que procedan de acuerdo con sus facultades.

Además de lo estipulado en el reglamento de responsabilidad administrativa y combate a la corrupción del consejo de la judicatura del estado de Jalisco se desprende:

Artículo 62-. Cuando el órgano competente advierta que existen elementos para iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa, dictará el auto de avocamiento

**RECURSO DE REVISIÓN 519/2015**  
**S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

	<p>respectivo en el que admitirá la queja o denuncia y ordenará correr traslado.</p> <p>Artículo 70.-Concluido el término para presentar alegatos, la Dirección, turnará el asunto a la Comisión, para que formule por escrito el proyecto de resolución, el cual será sometido a la consideración del Pleno. El plazo para elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa será de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que el expediente sea remitido a la Comisión para la elaboración del mismo.</p> <p>En base al segundo petitorio del C. (...), se desprende que las quejas administrativas con que cuentan los servidores públicos adscritos al juzgado Décimo Primero de lo penal, son las siguientes:</p>
--	---

En lo que respecta al punto 4.1, el Director de Transparencia e Información Pública orienta en la resolución para que se acceda a la información solicitada a través de la página oficial del sujeto obligado artículo 8 fracción V, incisos e), como se muestra en el cuadro que se inserta:

<p>4.1.-Solicito un listado completo con (nombre completo y cargo) de cada uno de los servidores públicos signados por el Consejo de la Judicatura signados al Juzgado Décimo Primero de lo Penal, su estatus, de su base, sueldo y función que desempeña.</p>	<p>Por ultimo respecto al punto 4.1, se informa que es información pública fundamental que se encuentra publicada en la página web del consejo de la judicatura <a href="http://cjj.gob.mx/">http://cjj.gob.mx/</a>, en el apartado de transparencia, artículo 8 fracción V, incisos e).</p>
--	--

Al verificar en la página oficial, en la ruta señala la existencia de la información solicitada en este punto, se localizó lo relativo a la plantilla de personal, de dicho listado es localizable el nombre completo y cargo de los servidores públicos adscritos al Juzgado Décimo Primero de lo Penal, **no así el status de su base y función que desempeñan**, tal y como se muestra en la pantalla que se inserta:

2303005	GUTIERREZ OCTAVIANO DIEGO	NOTIFICADOR (PENAL)	JUZGADO DECIMO DE LO PENAL
9003003	LOPEZ CASTRO ROSAIVIA	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	JUZGADO DECIMO DE LO PENAL
5033016	PEREZ BENDOP ESTUARDO RAFAEL	NOTIFICADOR (PENAL)	JUZGADO DECIMO DE LO PENAL
9312002	PRATI CUEVAS SANDRA ANJANORA	SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL)	JUZGADO DECIMO DE LO PENAL
2173010	PRELONCHI YELIZ MARÍA BERNABEY	ACTUARIO (PENAL)	JUZGADO DECIMO DE LO PENAL
6220004	RAMOS SOLÍS RODRIGO PEYKAW	ACTUARIO (PENAL)	JUZGADO DECIMO DE LO PENAL
6120003	SANCHEZ VILLAGOMEZ ANITA FRANCESCA	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	JUZGADO DECIMO DE LO PENAL
9012004	VALDEON ANTONIO ORCEIDA	JURISTA JUDICIAL (PENAL)	JUZGADO DECIMO DE LO PENAL
1122003	ZAVALA FALGOSO CLAUDIO LEONAL	SECRETARIO (PENAL)	JUZGADO DECIMO DE LO PENAL
8120003	ACOSTA RIVELAZ GERMAN	NOTIFICADOR (PENAL)	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL
5130005	CONTERRAS FRANCISKA	SECRETARIO (PENAL)	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL
5107004	DE LEÓN CARRELO GABRIELA GUADALUPE	JURISTA ESPECIALIZADO (PENAL)	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL
1700010	ESPANOSA PAREDES SARAH GUADALUPE	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL
90007	GARCIA PINAS CLAUDIA	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL
9003002	GUANCA RIVAS PALMIRA	SECRETARIO (PENAL)	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL
8100011	HANSEN SACAZAR ROSA GUADALUPE	JURISTA (PENAL)	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL
0100017	HERNANDEZ GARCIA ELIA	SECRETARIO (PENAL)	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL
6200021	LEÓN SANCHEZ MONICA ELENA	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL
8120014	LOPEZ JONATAN ADAM	ACTUARIO (PENAL)	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL
8112004	MARTINEZ DE AGUIA MARIA CRISTINA	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL
1112009	MARQUEZ LUCYDYS CESAR ERIVANDO	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL
1405007	NAVARRO VAZQUEZ SONIA BERENICE	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL
3005005	OLIVERA PITA ERICA	ACTUARIO (PENAL)	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL
3015007	PÉLA PÉLA ROARDO	SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL)	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL
520002	RIVERA SANCHEZ PEDRO	NOTIFICADOR (PENAL)	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL

En consecuencia se concluye que la información relativa a este punto de la solicitud, también se entregó de manera incompleta.

Finalmente el sujeto obligado por conducto de la Dirección de Transparencia e Información Pública fue **omiso en responder respecto de los puntos identificados con los números 2.2, 2.2(sic), 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8 y 5.9.1 de la solicitud de información que nos ocupa.**

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo resuelve que el sujeto obligado no atendió la solicitud de información que nos ocupa con puntualidad, así como entregó información incompleta, razón por lo cual, se ordena dejar sin efectos la resolución emitida mediante oficio 753/2015 que corresponde al expediente 204/2015 de fecha 21 de mayo de 2015 y se **REQUIERE** para que dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, emita nueva resolución poniendo a disposición la información que corresponda (versión pública en su caso), fundando y motivando aquella que sea inexistente, reservada o confidencial.

Se apercibe al sujeto obligado para que una vez concluido el término antes señalado, presente un informe en el que acredite haber dado cumplimiento a la presente resolución, caso contrario se hará acreedor a las medidas de apremio que establece 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

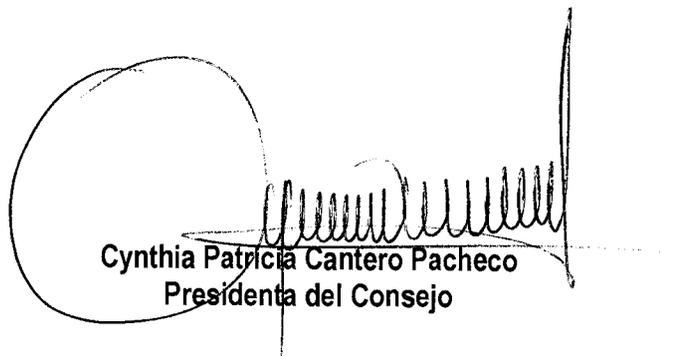
**SEGUNDO.-** Resultan ser **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios planteados por el recurrente, en contra del sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**TERCERO.-** Se ordena dejar sin efectos la resolución emitida, mediante oficio 753/2015 que corresponde al expediente 204/2015 de fecha 21 de mayo de 2015 y se **REQUIERE** para que dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, emita nueva resolución poniendo a disposición la información que corresponda (versión pública en su caso), fundando y motivando aquella que sea inexistente, reservada o confidencial, en los términos del considerando VIII de la presente resolución, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles siguientes al término otorgado.

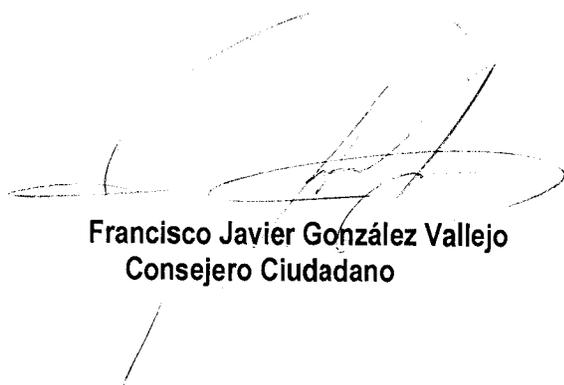
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente archívese como asunto concluido.

**RECURSO DE REVISIÓN 519/2015  
S.O. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

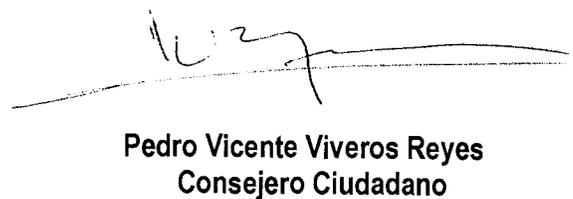
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe en Guadalajara, Jalisco, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Ciudadano



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Consejero Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 519/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho de julio 2015 dos mil quince.

MSNVG/JCCP.